



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Lunes, 2 de junio de 2003

Número 103

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Orden de 25 de abril de 2003, por la que se autorizan los cobros en las cajas situadas en las oficinas de Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.

Página 8801

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Nombramientos, situaciones e incidencias

#### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Orden de 21 de mayo de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de D. Rafael Bruno Pérez Marrero y D. Armando Villavicencio Delgado en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Arquitecto Técnico (ART) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 8803

Orden de 21 de mayo de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de D. José Antonio Rodríguez González en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Arquitecto Técnico (ART) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 8805

Orden de 21 de mayo de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de D. Tomás Azcárate Bang y Dña. Asunción Delgado Luzardo en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Técnicos Facultativos Superiores, especialidad Biología (BI) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 8806

Orden de 21 de mayo de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de D. Carlos Norberto Alba Represa en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Ingenieros Técnicos Forestales (ITF) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 8807

Orden de 21 de mayo de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de la funcionaria Dña. María Pilar Bustos Gutiérrez en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 8808



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 79,60 euros.  
Semestre: 46,82 euros.  
Trimestre: 27,30 euros.  
Precio ejemplar: 0,80 euros.

### *Otras Administraciones*

#### **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

Resolución de 8 de mayo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Domingo Juan Benítez Díaz, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Arquitectura y Tecnología de Computadores. Página 8809

Resolución de 8 de mayo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Agustín de Jesús Quintana Déniz, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Comercialización e Investigación de Mercados. Página 8810

Resolución de 8 de mayo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Margarita Mesa Mendoza, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Financiera y Contabilidad. Página 8810

#### *Oposiciones y concursos*

#### **Parlamento de Canarias**

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 13 de mayo de 2003, que convoca concurso específico de méritos para la provisión del puesto de trabajo del Cuerpo de Letrados, vacante en la relación de puestos de trabajo. Página 8810

#### **Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se hace pública la convocatoria de procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. Página 8820

---

### **III. OTRAS RESOLUCIONES**

#### **Presidencia del Gobierno**

Decreto 117/2003, de 21 de mayo, del Presidente, por el que se delegan en el Director General de Relaciones con África, competencias relativas al Plan Operativo 2003, a suscribir con la Agencia Española de Cooperación Internacional para la financiación conjunta de actuaciones. Página 8838

#### **Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Orden de 28 de mayo de 2003, por la que se delega en el Viceconsejero de Justicia y Seguridad de esta Consejería la competencia para la concesión de las indemnizaciones a que se refiere la Ley 9/2002, de 21 de octubre, de indemnizaciones a las personas excluidas de los beneficios establecidos en la Disposición Adicional Decimoctava de los Presupuestos Generales del Estado. Página 8839

#### **Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Resolución de 15 de mayo de 2003, del Director, por la que se convoca el II Concurso Periodístico de Información Estadística. Página 8839

#### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Dirección General de Centros.- Orden de 12 de mayo de 2003, por la que se establece el calendario escolar y se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo del curso 2003/04 para todos los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 8843

**IV. ANUNCIOS***Anuncios de contratación***Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 12 de mayo de 2003, por el que se hace pública la adjudicación del contrato relativo al suministro e instalación de luminarias con destino al Edificio de Servicios Múltiples II de Las Palmas de Gran Canaria. Página 8845

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 12 de mayo de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la asistencia relativa a la realización de una auditoría de seguridad e implantación de los planes de autoprotección de los Edificios de Servicios Múltiples I y II de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 8846

**Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de restitución de terrenos en Guajara afectados temporalmente por las obras de Acondicionamiento de la TF-5, tramo: Tres de Mayo-Guajara. Página 8847

*Otras Administraciones***Consorcio Sanitario de Tenerife**

Anuncio de 19 de mayo de 2003, por el que se hace pública la convocatoria del concurso, procedimiento abierto, para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un equipo de síntesis de DNA para la Unidad de Investigación del Hospital Universitario de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº CA6.03.005. Página 8849

*Otros anuncios***Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de mayo de 2003, relativa al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A., para la práctica de notificaciones. Página 8849

Dirección General de Tributos. Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 16 de mayo de 2003, por el que se notifican resoluciones de recursos de reposición interpuestos ante este Servicio. Página 8853

Dirección General de Tributos. Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 16 de mayo de 2003, por el que se notifican requerimientos en relación con recursos de reposición interpuestos ante este Servicio. Página 8853

**Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de mayo de 2003, relativa a notificación de desalojo dirigida a Dña. Milagros Peña Siverio, en ignorado paradero, en relación al expediente de desahucio administrativo nº 1/01. Página 8854

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de mayo de 2003, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, del expediente relativo al Procedimiento Abreviado nº 109/03, interpuesto por D. Héctor González Almeida, contra el Decreto 130/2002, de 23 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Página 8854

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 27 de mayo de 2003, por el que se notifica a los interesados el listado provisional de beneficiarios de las subvenciones reguladas en la Orden de 29 de enero de 2003, que convoca para 2003 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, por el que se establecen ayudas para la mejora de regadíos. Página 8855

**Consejería de Sanidad y Consumo**

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de abril de 2003, de la Junta Arbitral de Consumo de Canarias. Página 8856

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de mayo de 2003, sobre notificación de Resolución a Godhwani Hnos. e Hijos, S.L., en ignorado domicilio. Página 8857

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2003, sobre notificación de Laudo Arbitral y citación a audiencia y composición del Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 8857

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 28 de abril de 2003, relativo a notificación a Dña. Huguette Anne Charlotte Manchel, en ignorado domicilio. Página 8859

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 12 de mayo de 2003, relativo a notificación a D. Carlos Díaz del Campo de la Resolución de 11 de marzo de 2003, por la que se pone fin al procedimiento incoado ante esta Dirección General. Página 8860

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 23 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro incoado a la entidad Asociación de Jóvenes Empresarios (A.J.E.). Página 8860

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 5 de mayo de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro incoado a la entidad Cepyme, La Palma. Página 8862

***Administración Local*****Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 12 de mayo de 2003, relativo a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 8866

Anuncio de 12 de mayo de 2003, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 8866

**Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 14 de mayo de 2003, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de caza. Página 8867

***Otras Administraciones*****Juzgado de lo Penal nº 1 de Ourense**

Edicto de 7 de mayo de 2003, relativo a cédula de emplazamiento dirigida a Dña. Concepción Álvarez Vallejo, dimanante del rollo de juicio oral 549/1993. Página 8868

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

**936** *ORDEN de 25 de abril de 2003, por la que se autorizan los cobros en las cajas situadas en las oficinas de Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.*

El Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, regula en su artículo 19 que “el pago de las deudas habrá de realizarse en las Cajas del órgano competente para su admisión o en la de los órganos o personas autorizadas en este Reglamento o en normas especiales para admitir el pago”.

El Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (Grecasa) para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en su base primera que “es objeto del presente Convenio la gestión de cobro en vía ejecutiva por la empresa Grecasa de los siguientes recursos: a) los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias; b) los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias; c) los recursos derivados de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias y de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales de ese Régimen; d) cualquier otro recurso de Derecho público del que sea titular la Comunidad Autónoma de Canarias y que no esté incluido en las letras anteriores; y e) los recursos de Derecho público correspondientes a los Organismos autónomos y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de las entidades locales cuya gestión de cobro le haya sido encomendada a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en virtud del correspondiente Convenio”.

Quien tiene la legitimación para el cobro de estos recursos es la Administración titular del crédito tributario, o que tiene encomendada la gestión de cobro por disposición o convenio, por lo que para que el ingreso opere sus efectos necesariamente deberá efectuarse a la Administración competente o en la autorizada por ésta para recibirlo en su nombre.

En la base 6.4 del Convenio señalado, se establece que “los ingresos se efectuarán en las cuentas corrientes que la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio señale o en las oficinas de Grecasa”. En este segundo caso, el importe recaudado se situará diariamente en las cuentas antes mencionadas debiendo entregar Grecasa a la persona que efectúe el ingreso un justificante de pago.

Grecasa enviará diariamente al órgano competente la relación de deudas pagadas en su caja, así como el justificante de ingreso en la cuenta restringida del importe cobrado diariamente, lo que se regula por razones de economía, eficacia y mejor prestación del servicio a los usuarios, permitiendo a los deudores efectuar pagos fuera de las horas de caja de las entidades colaboradoras en la recaudación, y en la misma oficina en la que se ha realizado la gestión de cobro.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 69.2 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 17.3.e) del Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio,

### DISPONGO:

Primero.- Se autorizan los cobros en las Cajas situadas en las oficinas de Grecasa de todos los recursos cuya gestión de cobro en vía ejecutiva es objeto del Convenio entre ésta y la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Medios de pago.

1. Los ingresos en las Cajas de Grecasa habrán de realizarse en efectivo. A estos efectos se entenderá efectuado el pago en efectivo cuando se utilicen los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen a continuación:

a) Dinero de curso legal en España.

b) Cheque.

c) Cualesquiera otros que se autoricen por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

2. El cheque, además de cumplir los generales exigidos por la legislación mercantil, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser nominativo a favor de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Estar válidamente conformado o certificado por la Entidad librada en fecha, cuantía y forma.

c) Ser por importe igual a la deuda que a través del mismo se pretenda satisfacer.

d) Ser librado contra oficina de alguna Entidad de Depósito situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) Estar fechado en el mismo día o en los dos días anteriores a aquel en que se efectúe la entrega.

f) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de GreCasa, sin perjuicio de las acciones que corresponda a la Sociedad contra el obligado al pago.

3. La admisión de cualquier otro medio de pago queda a discreción y riesgo de GreCasa.

Tercero.- Momento del pago y liberación del obligado.

1. Cuando se realice el pago mediante dinero de curso legal, GreCasa validará el correspondiente justificante en el que se consignará su numeración, la fecha de entrega del dinero por el deudor a la Sociedad y, el importe del pago, quedando desde ese momento el deudor liberado y GreCasa obligada ante la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que inmediatamente procederá a contabilizar el ingreso provisional en los aplicativos informáticos que desarrolle para la gestión de los expedientes.

2. Cuando el ingreso se efectúe mediante cheque, la entrega del mismo en GreCasa liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en GreCasa, que validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha y el importe del pago, quedando desde ese momento GreCasa obligada ante la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que se haga efectivo en su totalidad.

3. Cuando el ingreso se efectúe mediante tarjetas de crédito o débito, GreCasa, una vez autorizada telemáticamente la operación, validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha y el importe del pago, quedando liberado el deudor desde dicha fecha y por el citado importe.

4. De cada cobro deberá quedar en GreCasa resguardo con la misma numeración que el justificante original.

Cuarto.- Traspaso de fondos.

1. Diariamente los fondos ingresados en las Cajas de GreCasa serán depositados, previo arqueo, en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Los arqueos y justificantes de ingreso en la Tesorería, deberán estar controlados por persona distinta de la que realiza la función del cajero.

3. Corresponde a las entidades autorizadas para la prestación de los servicios de caja en los locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, la recogida de fondos en las cajas de GreCasa, y su traslado a éstos.

Quinto.- Suministro de información y de documentación.

GreCasa rendirá a las Tesorerías Territoriales información correspondiente a los ingresos realizados en todas sus oficinas diariamente, aportando los datos siguientes:

a) Importe total del ingreso diario.

b) Relación de las deudas cobradas, con indicación de los datos identificativos de cada una de ellas.

c) Justificante del ingreso en la cuenta de la Tesorería.

La anterior información podrá presentarse por vía telemática, ajustándose los ficheros de intercambio y suministro de información a la estructura y contenidos que establezca la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Los documentos acreditativos del ingreso, referidos al ejemplar que obra en poder de GreCasa, quedarán depositados en las propias oficinas que los hayan validado, debiendo conservarse a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias durante los cinco años siguientes a la fecha de validación. Ello no obstante, los órganos de recaudación y la Intervención General podrán requerir la entrega de tales documentos a los efectos que procedan, debiendo realizarse la entrega en los dos días siguientes a su petición.

Sexto.- Reembolso de ingresos excesivos o duplicados.

1. GreCasa podrá solicitar del órgano de recaudación correspondiente el reembolso de ingresos en los siguientes casos:

a) Cuando el importe ingresado por GreCasa en el Tesoro Público sea superior al que figura en el total de la información aportada.

b) Cuando GreCasa haya ingresado en el Tesoro Público importes superiores a los que figuran en la validación de los documentos de ingreso por ella recaudados.

c) Cuando se produzca el abono duplicado en cuenta restringida de un mismo documento, habiendo ingresado Grecasa en el Tesoro Público el importe duplicado.

Grecasa solicitará el reembolso mediante escrito dirigido al órgano de recaudación de quien dependa la cuenta restringida de recaudación.

La citada solicitud deberá contener, en todo caso, los siguientes datos:

- a) Hechos y razones en que se concrete la petición.
- b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse el reembolso.
- c) Justificación del ingreso duplicado o excesivo. A efectos de dicha justificación Grecasa deberá aportar original del ejemplar para la entidad o fotocopia del mismo debidamente cotejada.

2. A los efectos de esta Orden se entiende como ingresos duplicados o excesivos los siguientes:

a) Ingresos duplicados: existencia de un único documento validado pero la entidad ha duplicado la información a que está obligada a proporcionar, repitiendo el mismo número de justificante, y en base a dicha información ha efectuado el ingreso en el Tesoro Público Regional.

b) Ingreso excesivo: se considerará ingreso excesivo cuando exista un documento correctamente validado, pero la entidad ha hecho constar en la información a que está obligada a suministrar una cantidad distinta a la que consta en dicho documento, y en base a dicha información ha efectuado su ingreso en el Tesoro Público Regional.

Recibida la solicitud, y una vez efectuadas las oportunas comprobaciones, se acordará por el órgano de recaudación el reembolso de las cantidades ingresadas en exceso.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.*- Para lo no expresamente previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación y, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Entidades de depósito que prestan el servicio de caja a los órganos de recaudación de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

*Segunda.*- Se autoriza a la Dirección General del Tributos, a desarrollar las normas contenidas en la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y COMERCIO,  
Adán Martín Menis.

#### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

##### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

**937** *ORDEN de 21 de mayo de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de D. Rafael Bruno Pérez Marrero y D. Armando Villavicencio Delgado en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Arquitecto Técnico (ART) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o asumidos por ésta, en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Arquitecto Técnico (ART) de la Comunidad Autónoma de Canarias y, teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Rafael Bruno Pérez Marrero es funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de Aparejadores y Ayudantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, D. Armando Villavicencio Delgado es funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y posee la titulación de Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras.

Segundo.- D. Rafael Bruno Pérez Marrero fue transferido a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 1.445/1984, de 8 de febrero (B.O.E. nº 183, de 1.8.84), sobre valoración definitiva del coste efectivo y ampliación y adaptación de medios adscritos a los ser-

vicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de urbanismo.

Tercero.- D. Armando Villavicencio Delgado fue transferido a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 1.626/1984, de 14 de septiembre (B.O.E. nº 221, de 14.9.84), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda.

Cuarto.- La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente emite informe-propuesta favorable referido a la integración en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Arquitectos Técnicos (ART) de la Comunidad Autónoma de Canarias de los citados funcionarios.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, quedarán integrados en la Función Pública de la Administración Autonómica y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma normativa.

Segunda.- Según la citada Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.G).1 se establece que en la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio se integrarán los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Agentes de Extensión Agraria.
- Aparejadores y Ayudantes de Vivienda.
- Ingenieros Técnicos Agrícolas.
- Ingenieros Técnicos Forestales.
- Ingenieros Técnicos Industriales.
- Ingenieros Técnicos de Minas.
- Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Asimismo, el apartado 3, establece que se integrarán también en la Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en la Administración Pública, la titulación requerida en esta Ley para el acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo B objeto de la proposición específica cuyas funciones desempeñan.

Tercera.- El Decreto 9/2002, de 13 de febrero, crea las especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre las que se encuentra la especialidad de Arquitecto Técnico (ART) en la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B).

Cuarta.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23.6.89), establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Canarias y el párrafo segundo del apartado 7º, considera la Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio prevista en la Disposición Transitoria Primera, Uno.G), 3 de la Ley de la Función Pública Canaria, incluida entre las que componen el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Grupo B.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

#### R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración provisional de los funcionarios D. Rafael Bruno Pérez Marrero, D.N.I. nº 42440561H, y D. Armando Villavicencio Delgado, D.N.I. nº 42689108G, en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Arquitectos Técnicos (ART) de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, B.O.C. de 23 de junio), por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

**938** *ORDEN de 21 de mayo de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de D. José Antonio Rodríguez González en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Arquitecto Técnico (ART) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Arquitecto Técnico (ART) de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los funcionarios de otras Administraciones Públicas que hayan accedido al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante los sistemas de concurso y libre designación convocados antes de la entrada en vigor de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y, teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. José Antonio Rodríguez González es funcionario de carrera de la Escala Media de Gestión de Empleo del Instituto Nacional de Empleo, con titulación académica de Aparejador y accedió a prestar servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto en la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, mediante Orden del Ministerio de la Presidencia de Gobierno de 29 de mayo de 1984 (B.O.E. nº 136, de 7.6.84), por la que se resolvió la oferta pública de empleo para cubrir plazas vacantes de Administración Especializada en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocada en virtud de Orden del mismo Ministerio de 23 de diciembre de 1983 (B.O.E. nº 9, de 11.1.84).

Segundo.- En el anexo II -Plazas de Administración Especial, de la citada Orden de 23 de diciembre de 1984, figura como requisito indispensable exigido para poder acceder a la plaza que dicho funcionario obtuvo, de Jefe de Negociado en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, la de ser "Aparejador, Arquitecto Técnico o Ayudante de Obras", y como méritos preferentes "Conocimientos de Cartografía".

Tercero.- Por modificación de la estructura del Gobierno de Canarias, y en virtud del Decreto 597/1985, de 20 de diciembre (B.O.C. nº 10, de 24.1.86), se adscriben medios personales entre las dos nuevas Consejerías, la de Obras Públicas, y la de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, figurando D. José Antonio Rodríguez González, en la relación de personal que se adscri-

be a esta última Consejería, como relación jurídica la de "funcionario de carrera" y como Cuerpo o Escala la de "Aparejador".

Cuarto.- Desde la fecha de 15 de junio de 1984, ha desempeñado primero en la Consejería de Obras Públicas y después en la Dirección General de Urbanismo (actualmente Dirección General de Ordenación del Territorio), puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, Aparejador.

Quinto.- La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente emite informe-propuesta favorable referido a la integración en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Arquitectos Técnicos (ART) de la Comunidad Autónoma de Canarias del citado funcionario.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, quedarán integrados en la Función Pública de la Administración Autonómica y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro.

Segunda.- De conformidad con la Disposición Adicional Undécima de la Ley Territorial 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993 (B.O.C. nº 179, de 30.12.92) a los funcionarios de otras Administraciones Públicas que hayan accedido al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante los sistemas de concurso y libre designación convocados antes de la entrada en vigor de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, o hubiesen sido adscritos a la misma antes de esta fecha, les será de aplicación las mismas normas que a los funcionarios transferidos.

Tercera.- El Decreto 9/2002, de 13 de febrero, crea las especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre las que se encuentra la especialidad de Arquitecto Técnico (ART) en la Escala de Arquitectos e Ingeniero Técnicos del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B).

Cuarta.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23.6.89), establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

#### RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración provisional del funcionario D. José Antonio Rodríguez González, D.N.I. nº 41922846X, en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Arquitectos Técnicos (ART) de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, B.O.C. de 23 de junio), por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

**939** *ORDEN de 21 de mayo de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de D. Tomás Azcárate Bang y Dña. Asunción Delgado Luzardo en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Técnicos Facultativos Superiores, especialidad Biología (BI) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o asumidos por ésta, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Técnicos Facultativos Superiores, especialidad Biología (BI) de la Comunidad Autónoma de Canarias y, teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Tomás Azcárate Bang y Dña. Asunción Delgado Luzardo tienen la condición de funcionarios

de carrera, pertenecientes a la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y poseen la titulación de licenciados en Ciencias Biológicas.

Segundo.- Los citados funcionarios fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 289/1995, de 24 de febrero, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados en materia de conservación de la naturaleza (B.O.E. nº 66, de 18.3.95 y B.O.C. nº 42, de 5.4.95).

Tercero.- La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente emite informe-propuesta favorable referido a la integración en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Técnicos Facultativos Superiores, especialidad Biología (BI) de la Comunidad Autónoma de Canarias de los citados funcionarios.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, quedarán integrados en la Función Pública de la Administración Autonómica y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma normativa.

Segunda.- La Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.F).2 de la citada normativa establece, que asimismo, se integran en el Cuerpo Superior Facultativo los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia, la titulación superior y hayan desempeñado funciones objeto de su profesión específica y no tengan un carácter general o común para los diversos departamentos de esta Administración, conforme se establece en esta Ley. También se integrarán en este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a la Escala de Técnicos Facultativos o Superiores de Organismos Autónomos de los distintos Departamentos Ministeriales, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este número.

Asimismo, el apartado 5, dispone que se integrarán en la Escala de Técnicos Facultativos Superiores los funcionarios a los que fue exigida, para su ingreso en la Administración, la titulación superior objeto de su profesión específica, cuyas funciones desempeñan.

Tercera.- El Decreto 9/2002, de 13 de febrero, crea las especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre las que se encuentra la especialidad de Biología (BI) en la Escala de Técnicos Facultativos del Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A).

Cuarta.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23.6.89), establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Canarias en su apartado 7º, considera la Escala de Técnicos Facultativos Superiores prevista en la Disposición Transitoria Primera, Uno.F).5, de la Ley de la Función Pública Canaria, incluida entre las que componen el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A).

Los requisitos de titulación y funciones de los citados funcionarios se corresponden con los exigidos por la Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.F).2, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

#### RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración provisional de D. Tomás Azcárate Bang, D.N.I. nº 41978943X y Dña. Asunción Delgado Luzardo, D.N.I. nº 42825170K en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Técnicos Facultativos Superiores, especialidad Biología (BI) de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, B.O.C. de 23 de junio, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

**940** *ORDEN de 21 de mayo de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de D. Carlos Norberto Alba Represa en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Ingenieros Técnicos Forestales (ITF) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o asumidos por ésta, en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B) Ingenieros Técnicos Forestales (ITF) de la Comunidad Autónoma de Canarias y, teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Carlos Norberto Alba Represa tiene la condición de funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Ingenieros Técnicos Forestales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Grupo B), nombrado en virtud de Resolución de la Dirección del citado Instituto de fecha 7 de septiembre de 1978 (B.O.E. de 7.9.78).

Segundo.- El citado funcionario fue transferido a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 2.614/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. nº 13, de 15.1.86), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de conservación de la naturaleza.

Tercero.- La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente emite informe-propuesta favorable referido a la integración en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Ingenieros Técnicos Forestales (ITF) de la Comunidad Autónoma de Canarias del citado funcionario.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, quedarán integrados en la función pública de la Administración Autonómica y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma normativa.

Según esta Disposición Transitoria Primera, apartado UNO G) 1 se establece que en la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio se integrarán los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Agentes de Extensión Agraria.
- Aparejadores y Ayudantes de Vivienda.
- Ingenieros Técnicos Agrícolas.
- Ingenieros Técnicos Forestales.

- Ingenieros Técnicos Industriales.
- Ingenieros Técnicos de Minas.
- Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Segunda.- El Decreto 9/2002, de 13 de febrero, crea las especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre las que se encuentra la especialidad de Ingenieros Técnicos Forestales (ITF) en la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B).

Tercera.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23.6.89), establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los requisitos de titulación y funciones del citado funcionario se corresponden con los exigidos por la Disposición Transitoria Primera apartado UNO G) 1, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

#### RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración provisional del funcionario de carrera D. Carlos Norberto Alba Represa, D.N.I. nº 73352519E, en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Ingenieros Técnicos Forestales (ITF) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que el interesado pueda formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, Boletín Oficial de Canarias de 23 de junio, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

**941** *ORDEN de 21 de mayo de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de la funcionaria Dña. María Pilar Bustos Gutiérrez en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o asumidos por ésta, en el Cuerpo Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Canarias y, teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dña. María Pilar Bustos Gutiérrez pertenece a la Escala de Auxiliares de Organismos Autónomos, nombrada por Resolución del Director General del Instituto Nacional de la Vivienda de 10 de enero de 1974.

Segundo.- La citada funcionaria se transfiere a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 1.626/1984, de 1 de agosto (B.O.E. nº 221, de 14.9.84), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Tercero.- La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente emite informe-propuesta favorable referido a la integración en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de Dña. María Pilar Bustos Gutiérrez.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, quedarán integrados en la Función Pública de la Administración Autonómica y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma normativa.

Según esta Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.D): "En el Cuerpo Auxiliar se integran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Administración del Estado y todos los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de origen, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo D y desempeñan funciones previstas para este Cuerpo en la Disposición Adicional Segunda".

De acuerdo con las disposiciones citadas el nivel de titulación exigida para el ingreso en el Grupo D es la de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente y las funciones son aquellas que

impliquen las tareas de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, archivo, registro, cálculo sencillo, colaboración con órganos superiores, manejo de máquinas y otros similares al servicio de cualquier rama de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en su artículo 1.1.a) establece que las medidas de esta Ley son de aplicación al personal de la Administración Civil del Estado y sus Organismos Autónomos, asimismo en su Disposición Adicional Novena Dos.A).c), hace referencia a la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos con carácter interdepartamental.

La citada Ley 30/1984, de la Función Pública, en su artículo 25, de carácter básico a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.3 de la misma Ley, establece "que los Cuerpos, Escalas, Clases y Categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos: "Grupo D. Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente".

Tercera.- La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado dispone en su artículo 47 que el personal al servicio de los Organismos autónomos será funcionario o laboral en los mismos términos que los establecidos para la Administración General del Estado.

Cuarta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, "los funcionarios del Cuerpo Auxiliar se dedicarán a trabajos de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas y otros similares ..."

Quinta.- Los requisitos de titulación y funciones de la citada funcionaria se corresponden con los exigidos por la Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.D) de la Ley 2/1987 para la integración en el Cuerpo Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexta.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23.6.89), establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

#### RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración provisional de la funcionaria de carrera Dña. María Pilar Bustos Gutiérrez,

D.N.I. nº 42711566Z en el Cuerpo Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, B.O.C. de 23 de junio, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

#### *Otras Administraciones*

#### **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

**942 RESOLUCIÓN** de 8 de mayo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Domingo Juan Benítez Díaz, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento *Arquitectura y Tecnología de Computadores*.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 9 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 15 de diciembre de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad en el área de conocimiento *Arquitectura y Tecnología de Computadores*, adscrita al Departamento de Informática y Sistemas, a D. Domingo Juan Benítez Díaz, Documento Nacional de Identidad nº 43652503-K, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de mayo de 2003.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

**943** *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Agustín de Jesús Quintana Déniz, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Comercialización e Investigación de Mercados.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 50 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 15 de diciembre de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Comercialización e Investigación de Mercados, adscrita al Departamento de Economía y Dirección de Empresas, a D. Agustín de Jesús Quintana Déniz, Documento Nacional de Identidad nº 43649705-Y, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de mayo de 2003.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

**944** *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Margarita Mesa Mendoza, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Financiera y Contabilidad.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 41 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 15 de diciembre de 2001), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Financiera y Contabilidad, adscrita al Departamento de Economía Financiera y Contabilidad, a Dña. Margarita Mesa Mendoza, Documento Nacional de Identidad nº 42842983-D, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por la interesada.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de mayo de 2003.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

#### *Oposiciones y concursos*

#### **Parlamento de Canarias**

**945** *ACUERDO de la Mesa del Parlamento de 13 de mayo de 2003, que convoca concurso específico de méritos para la provisión del puesto de trabajo del Cuerpo de Letrados, vacante en la relación de puestos de trabajo.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias (Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 218, de 23.4.03), en su disposición adicional segunda, y en el Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de

trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 162/1998, de 24 de septiembre (Boletines Oficiales de Canarias nº 53, de 1.5.98, y nº 126, de 5.10.98), encontrándose vacante el puesto de trabajo del Cuerpo de Letrados, contenido en la relación de puestos de trabajo, que se relaciona en el anexo I, de acuerdo con lo alcanzado en la Mesa de Negociación con respecto a la fijación y valoración de los méritos que han de regir en los próximos concursos, la Mesa de la Cámara, en reunión de fecha 13 de mayo de 2003, acuerda convocar concurso específico de méritos para la provisión definitiva de dicho puesto de trabajo, con arreglo a las siguientes

#### BASES

##### Primera.- Convocatoria.

Se convoca el puesto de trabajo a proveer mediante el presente concurso específico de méritos que figuran en el anexo I de la presente convocatoria, donde se hacen constar los datos referentes al mismo, con los requisitos de Cuerpo y Grupo necesarios y, en su caso, la titulación exigida, así como las características y funciones de los mismos.

##### Segunda.- Concursantes.

1. Podrán participar en el concurso específico de méritos y solicitar la adjudicación del puesto, los funcionarios de carrera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, siempre que reúnan los requisitos de pertenencia al Cuerpo y Grupo al que pertenece el puesto al que concursa y demás requisitos para el desempeño de los mismos que vienen establecidos en la relación de puestos de trabajo, y que figuran reflejados en el anexo I, o pertenezcan a Cuerpos o Escalas de las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias que resulten equivalentes de acuerdo a lo previsto la disposición adicional cuarta de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias (Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 218, de 23.4.03) y en el artículo 15 de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en su caso, a la normativa que lo desarrolle.

2. Están obligados a participar en el presente concurso los funcionarios que ocupen puestos de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Canarias, mediante adscripción provisional y, en todo caso, los funcionarios de carrera que desempeñen puestos de trabajo mediante adscripción provisional por haber sido reingresados provisionalmente al servicio activo al haber sido suprimidos o modificados sustancialmente sus puestos de trabajo o removidos o cesados en un puesto obtenido por concurso o libre designación; debiendo solicitar el puesto que ocupa provisionalmente, entre otros.

3. Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años para poder participar en el presente concurso, contados desde la toma de posesión del último destino obtenido por concurso, salvo que hubiesen sido nombrados posteriormente para ocupar un puesto de libre designación, sea suprimido el puesto o modificado sustancialmente.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que accedan a otro Cuerpo o Escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia.

##### Tercera.- Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en el concurso se dirigirán al Presidente del Parlamento de Canarias, en instancia según modelo que se acompaña como anexo II, donde se relacionarán los puestos solicitados por orden de preferencia; y habrán de presentarse en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias. En los supuestos de que hubiera modificación de los plazos objeto de concurso, se abrirá nuevo plazo de presentación de instancias.

Igualmente podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyan en esta convocatoria siempre que se reúnan los requisitos que en ella se establezcan y que el nivel del puesto solicitado se encuentre dentro del intervalo correspondiente al grupo de procedencia.

La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos y la posesión de los méritos alegados será el día de finalización del plazo de presentación de instancias.

3. Junto a la solicitud, en la que habrá de señalarse expresamente que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para participar en el concurso de méritos, se presentará inexcusablemente y debidamente numerada la siguiente documentación:

3.1. Modelo que se publica como anexo III relativo a los méritos para el puesto al que concursa, conforme se establece en el anexo IV, en los que se hagan constar los méritos alegados, a los que acompañarán los documentos acreditativos de los mismos debidamente compulsados.

En cualquier caso será obligatorio adjuntar memoria.

3.2. Los datos relativos a la antigüedad y al trabajo desarrollado, que serán acreditados a través de certifi-

cación expedida por el órgano competente en materia de personal en las administraciones en que hayan prestado servicios los funcionarios.

Las certificaciones de los funcionarios procedentes de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife, serán expedidas por el Servicio de Personal y Contratación del Parlamento de Canarias, siempre que consten en el mismo los documentos necesarios para ello.

#### Cuarta.- Valoración de los méritos.

1. La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos se efectuará conforme el baremo establecido en el anexo IV a esta convocatoria.

2. Únicamente podrá ser adjudicado puesto de trabajo a los funcionarios concursantes cuyos méritos obtengan una valoración mínima de 20 puntos.

3. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias.

#### Quinta.- Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración encargada de valorar los méritos de los concursantes estará compuesta por cinco miembros, siendo uno de ellos a propuesta de la Junta de Personal.

La Mesa del Parlamento de Canarias nombrará la Comisión de Valoración que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial del Parlamento de Canarias.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas del grupo de titulación igual o superior al elegido para los puestos convocados.

2. El procedimiento de actuación de esta Comisión se ajustará a lo previsto, en las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias, en el Decreto 48/1998, de 14 de abril, modificado por el Decreto 162/1998, de 24 de septiembre, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los miembros de la Comisión percibirán las indemnizaciones o dietas que les correspondan en relación al servicio y a los derechos de asistencia que se atribuyen a dichas Comisiones de la categoría primera del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio, modificado por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo, con un número máximo de 15 asistencias por cada miembro de la Comisión.

4. La Comisión de Valoración podrá convocar personalmente a los candidatos que considere conveniente al objeto de aclarar puntos dudosos, de difícil interpretación o controvertidos de la documentación presentada por

los mismos, o en su caso reclamar la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

5. La Secretaría General podrá nombrar funcionarios para colaborar en las tareas extraordinarias de carácter administrativo precisos para el desarrollo del procedimiento del concurso, quienes percibirán las indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan, cuando realicen dichas tareas en horas fuera de la jornada de trabajo.

6. El plazo para la resolución del concurso, contado desde el día siguiente al de la finalización del de presentación de solicitudes será de dos meses.

7. Transcurrido este plazo y terminada la valoración de méritos, la Comisión de Valoración elevará su propuesta de nombramiento a la Mesa de la Cámara, acompañando el expediente del concurso de méritos y las actas de las sesiones celebradas, así como orden de puntuación obtenida por los concursantes en cada puesto al que aspiren.

8. La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en estas bases.

#### Sexta.- Adjudicación de puestos.

1. La resolución del presente concurso le corresponde a la Mesa del Parlamento de Canarias, a propuesta de la Comisión de Valoración.

2. La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión.

3. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, sumados los resultados de los méritos alegados.

4. En caso de empate, se acudirá para dirimirlo a la mayor puntuación obtenida mediante el siguiente orden de preferencia, de acuerdo con lo previsto en el anexo IV:

4.1. Por méritos específicos.

4.2. Grado personal.

4.3. Trabajo desarrollado.

4.4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

4.5. Antigüedad.

En el supuesto de persistir el empate se acudirá, en el caso de proceder de diferente convocatoria, a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y cuando coincidan en la misma, al número obtenido en el proceso selectivo.

5. Las personas que concursan desde destinos definitivos, en el supuesto de que no obtuviesen puesto, permanecerán en el suyo de origen manteniendo, a todos los efectos la forma de provisión por la que lo obtuvo.

6. Si como consecuencia de la adjudicación de los puestos convocados se generaran nuevas vacantes, las personas que concursan desde destinos provisionales en puestos de la relación de puestos de trabajo del Parlamento les será adjudicado destino definitivo de entre los puestos que resulten vacantes.

#### Séptima.- Formalización.

1. El plazo para tomar posesión de los destinos adjudicados será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al del cese. No obstante por necesidades del servicio el Secretario General podrá diferir el cese mediante resolución.

2. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

3. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria.

4. El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

5. Los destinos adjudicados se consideran de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización.

#### Octava.- Régimen de impugnaciones.

Contra la presente convocatoria y sus bases, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que las haya dictado según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Sede del Parlamento, a 13 de mayo de 2003.-  
La Secretaria Primera, María Luisa Zamora Rodríguez.-  
Vº.Bº.: el Presidente, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

### ANEXO I

#### CONCURSO DE MÉRITOS ESPECÍFICO AL CUERPO DE LETRADOS DEL PARLAMENTO DE CANARIAS,

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL UNIDAD: ASISTENCIA TÉCNICA PARLAMENTARIA											
Nº de Puesto	DENOMINACIÓN	Características y funciones	Forma de provisión	Nivel CD	Complemento Específico	Vínculo	Jornada/ Dedicación	Requisitos para su Desempeño			Titulación y Experiencia
								Admón. Proc.	Grupo	Cuerpo/Escala	
7	Letrado	Las previstas en el art. 46 A) de las N.G.I.	CM	29	20.283,00	FC	N/Ex	A. Par.	A	CL	

## ANEXO II

El funcionario que suscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

**Nombre y Apellidos:**

**D.N.I. n°:**

**Fecha de Nacimiento:**

**Cuerpo y Escala:**

**Domicilio:**

**Teléfono:**

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer el/los puesto/s de trabajo de la RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, por el procedimiento de concurso de méritos, aprobada por la Mesa del Parlamento, el 13 de mayo de 2003, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n° \_\_\_\_, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003.

Asimismo manifiesta que los puestos de trabajo que aspira a cubrir, por orden de preferencia, son los siguientes:

Nº Orden	Servicio/ Unidad	Nº RPT	Denominación
—	_____	—	_____
—	_____	—	_____
—	_____	—	_____

El/La funcionario/a que suscribe declara que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos para cubrir los indicados puestos de trabajo.

*(Lugar, fecha y firma)*

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.**

ANEXO III

1.- Datos Personales.

Don/Doña \_\_\_\_\_, D.N.I. nº \_\_\_\_\_  
Cuerpo/Escala \_\_\_\_\_, Grupo \_\_\_\_\_  
Administración a la que pertenece \_\_\_\_\_

2.- Situación administrativa.

Servicio activo  Servicios especiales  
 Excedencia voluntaria  Suspensión firme  
 Excedencia para cuidados de hijos  Servicio en otras administraciones  
 Otras situaciones \_\_\_\_\_

3.- Destino actual.  Definitivo.  Provisional.

a) Parlamento de Canarias, u otros \_\_\_\_\_  
Denominación del puesto \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_, Fecha de toma de posesión \_\_\_\_\_  
Nivel del puesto \_\_\_\_\_.

b) Comisión de servicios en \_\_\_\_\_  
Denominación del puesto \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_, Fecha de toma de posesión \_\_\_\_\_  
Nivel del puesto \_\_\_\_\_.

4.- Méritos alegados.

4.1.- Méritos específicos:

Titulaciones académicas  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

<b>Trabajo desarrollado por áreas</b>	<b>Área funcional</b>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

<b>Habilitaciones específicas</b>	<b>Permisos de conducir</b>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

**Idiomas**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

4.2.- Grado personal \_\_\_\_\_.

Fecha de la consolidación \_\_\_\_\_.

**4.3.- Trabajo desarrollado**

<u>Denominación del Puesto</u>	<u>Centro directivo</u>	<u>Unidad/Servicio</u>	<u>Nivel Comp. dest.</u>	<u>Tiempo años/meses</u>
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

**4.4.- Cursos de formación y perfeccionamiento**

**4.4.1.- Cursos relacionados directamente con el puesto concursado**

<u>Curso</u>	<u>Centro oficial</u>	<u>Nº horas</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

**4.4.2.- Cursos impartidos relacionados directamente con el puesto convocado**

Curso	Centro oficial	Nº horas
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

**4.5.- Antigüedad**

**4.5.1.- Servicios prestados en el Parlamento de Canarias en Cuerpos inferiores al del grupo del puesto al que se concursa** \_\_\_\_\_.

**4.5.2.- Servicios prestados en el Parlamento de Canarias en el mismo Cuerpo del puesto al que se concursa** \_\_\_\_\_.

**4.5.3.- Servicios prestados en otras Administraciones Públicas:**

- En Cuerpos del mismo grupo de clasificación \_\_\_\_\_.
- En Cuerpos de grupo inferior \_\_\_\_\_.

*(Lugar, fecha y firma)*

**A N E X O I V**

ACUERDO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE FECHA 24 DE MARZO DE 1999, SOBRE FIJACIÓN Y VALORACIÓN DE MÉRITOS QUE HAN DE REGIR EN LOS CONCURSOS ESPECÍFICOS A CELEBRAR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS.

Primero.- Méritos específicos.

Por este concepto podrá alcanzarse un máximo de 20 puntos.

Serán valorados los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto convocado.

**1.1. Méritos a valorar en los concursos específicos:**

- Además de los méritos a valorar en los concursos generales (específicos; grado personal; trabajo desarrollado; cursos de formación y perfeccionamiento; y antigüedad), para los puestos de responsabilidad -Jefes de Servicio o asimilados, Jefaturas de Sección, Jefaturas de Negociado, y Subconserjes-, se exigirá la presentación de una Memoria, valorándose la misma hasta 10 puntos.

La memoria deberá tener las siguientes características:

Estructura: máximo 8 folios, mínimo 4 folios, espacio interlineal 1,50, letra Times New Roman, cuerpo 12.

Objeto: descripción de las funciones del puesto de trabajo a que se concursa, con expresión de problemas y posibles mejoras en su relación con la Unidad en el que se organiza y con el resto de los Servicios de la Cámara.

**1.2. Méritos a valorar en los concursos generales:**

Para los puestos de los Grupos B, C y D no recogidos en el apartado anterior, se realizará un concurso general, y serán tenidos en cuenta como méritos:

- Se valorarán las titulaciones académicas distintas a las exigidas para el ingreso en el Cuerpo, que se consideren relevantes respecto del puesto de trabajo al que se concursa:

a) Si se concursa a un puesto del Grupo A, por titulación de Doctor 3 puntos, y por otra Licenciatura

distinta a la alegada para el ingreso en el Cuerpo, 1,50 puntos.

b) Si se concursa a un puesto del Grupo B, por titulación de Licenciado 3 puntos, y por otras Diplomaturas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo, 1,50 puntos.

c) Si se concursa a un puesto del Grupo C, por titulación de Licenciado 3 puntos, por Diplomatura 1,50 puntos, y por Bachillerato, Formación Profesional (FP II) u otros equivalentes no alegados para el ingreso en el Cuerpo, 1 punto.

d) Si se concursa a un puesto del Grupo D, por titulación de Licenciado 3 puntos, por Diplomatura 1,50 puntos, por Bachillerato o Formación Profesional (FP II), 1 punto, y por Graduado Escolar, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional (FP I) u otros equivalentes no alegados para el ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos.

- Se valorará el trabajo desarrollado con experiencia en las áreas específicas de los puestos a los que se concursa, hasta 6 puntos, 1 por cada dos años de experiencia, desechándose las fracciones.

Estas áreas específicas son:

a) Económica (Intervención, Asuntos Económicos).

b) Parlamentaria (Asistencia Técnico-Parlamentaria; Gestión Parlamentaria; Asistencia Técnico-Administrativa; apoyo a los Miembros de la Mesa, Presidencia y al Secretario General; Protocolo, Relaciones Públicas y Conservación).

c) Gobierno Interior (Personal, Contratación, Mantenimiento, Conserjería, Informática).

d) Publicaciones y Documentación (Biblioteca, Documentación, Archivo, Boletín Oficial, Diario de Sesiones, Edición, Corrección, Transcripción, DOCUTEC, Grabación).

- Para el Grupo D, Ujieres de Publicaciones, se valorarán habilitaciones específicas correspondientes (cursos de DOCUTEC), 2 puntos.

- Para el Grupo D, Escala de Conductores, se valorará estar en posesión de un permiso de conducir de clase distinta a los exigidos para la provisión del puesto al que se concursa, 1 punto por cada permiso.

- Para el Grupo D, Ujieres con destino en la Unidad de Conserjería, Ujieres de la Escala de Conductores y Ujieres destinados en el Servicio de Documentación, Biblioteca y Archivo, así como para todos los puestos de trabajo de la Unidad de Protocolo, Relaciones Públicas y Conservación, se valorarán los conocimientos en idiomas por medio de certificados expedidos por centros oficiales españoles o extranjeros que acrediten un conocimiento suficiente del idioma a criterio de la comisión de valoración, 1 punto por cada idioma.

Segundo.- Grado personal.

Por este concepto podrá alcanzarse un máximo de 20 puntos.

El grado personal consolidado se valorará conforme a la escala siguiente:

Nivel del puesto al que concursa	Grado personal consolidado																				
	30	29	28	27	26	25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10
30	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1	1
29	19	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	2
28	18	19	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	3
27	17	18	19	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	4
26	16	17	18	19	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	5
25	15	16	17	18	19	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	6
24	14	15	16	17	18	19	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	7
23	13	14	15	16	17	18	19	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	8
22	12	13	14	15	16	17	18	19	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	9
21	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	10
20	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	11
19	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	19	18	17	16	15	14	13	12	12
18	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	19	18	17	16	15	14	13	13
17	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	19	18	17	16	15	14	14
16	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	19	18	17	16	15	15
15	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	19	18	17	16	16
14	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	19	18	17	17
13	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	19	18	18
12	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	19	19
11	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	20
10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	20

## Tercero.- Trabajo desarrollado.

Por este concepto podrá alcanzarse un máximo de 20 puntos.

La valoración del trabajo desarrollado será cuantificada teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel.

Así, se valorará hasta un máximo de 20 puntos el trabajo desarrollado atendiendo al nivel de los puestos desempeñados.

Por cada año de servicios se concederán los siguientes puntos:

nivel de los puestos desempeñados	puntos por cada años completo
30	2,50
29	2,40
28	2,30
27	2,20
26	2,10
25	2,00
24	1,90
23	1,80
22	1,70
21	1,60
20	1,50
19	1,40
18	1,30
17	1,20
16	1,10
15	1,00
14	0,90
13	0,80
12	0,70
11	0,60
10	0,50
9	0,40

nivel de los puestos desempeñados

puntos por cada años completo

8	0,30
7	0,20
6	0,10

## Cuarto.- Cursos de formación y perfeccionamiento: asistencia-impartición.

Por este concepto podrá alcanzarse un máximo de 20 puntos.

Se valorará hasta un máximo de 20 puntos la asistencia e impartición de cursos de formación y perfeccionamiento, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo convocados, organizados por el Parlamento de Canarias o cualquier otra Administración Pública: Instituto Canario de Administración Pública (ICAP), Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), Universidades y otros centros oficiales reconocidos.

Se entiende por cursos relacionados "directamente" con el puesto convocado, todos aquellos cursos recibidos o impartidos en materia de administración, organización, procedimiento o análogos.

En el supuesto de que el funcionario concursante haya impartido los cursos, será valorado con una puntuación doble a la de aprovechamiento, teniendo en cuenta que se valorará por una sola vez cuando se trate del mismo curso, destinado al mismo grupo y celebrado en el mismo año.

Cuando el certificado no especifique el número de horas lectivas, se computará como un curso mínimo establecido en la tabla.

	Hasta 20 horas		De 20 a 40 horas		Más de 40 horas	
	Asistencia	Aprovechamiento	Asistencia	Aprovechamiento	Asistencia	Aprovechamiento
Cursos relacionados directamente con el puesto concursado	0.25	0.50	0.75	1.25	1.50	2.00
	Hasta 20 horas		De 20 a 40 horas		Más de 40 horas	
Cursos impartidos relacionados directamente con el puesto convocado	1.00		2.50		4.00	

**Quinto.- Antigüedad.**

Por este concepto podrá alcanzarse un máximo de 20 puntos.

1. La antigüedad se valorará por años de servicios, hasta un máximo de 20 puntos, computándose a estos efectos los siguientes:

1.1. Por servicios prestados en el Parlamento de Canarias en Cuerpos inferiores al del grupo del puesto al que se concursa: 0,75 puntos/año.

1.2. Por servicios prestados en el Parlamento de Canarias en el mismo Cuerpo del puesto al que se concursa: 1 punto/año.

1.3. Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas:

- 0,50 puntos/año, si se han prestado en Cuerpos del mismo grupo de clasificación.

- 0,25 puntos/año, si se han prestado en otros Cuerpos de grupo inferior.

2. No se computarán a efectos de antigüedad servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

**Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

**946** *ORDEN de 23 de mayo de 2003, por la que se hace pública la convocatoria de procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.*

Publicada por Decreto 29/2003, de 24 de febrero, la autorización de la Oferta de Empleo Público del año 2003 para Cuerpos de funcionarios docentes de la Comunidad Autónoma de Canarias que imparten enseñanzas no universitarias (B.O.C. de 3 de marzo), una vez emitido informe de la Comisión de la Función Pública Canaria y previo informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda, en el que se acredita la existencia de dotación presupuestaria suficiente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1.573/1996, de 28 de junio, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores (B.O.E. de 30), y con el fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía

de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza.

Por la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, en uso de las competencias que tiene atribuidas y a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se convocan procedimientos selectivos para el ingreso y acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, en plazas dependientes de la citada Consejería, con arreglo a las siguientes bases.

Aunque los presentes procedimientos selectivos se convoquen por esta Consejería, corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y a sus órganos departamentales correspondientes, su tramitación, gestión y resolución, así como la de cuantos actos se deriven de lo anterior, incluido el informe y resolución de los recursos administrativos que se interpongan, excepto los que versen, en su caso, sobre la impugnación de las bases de la convocatoria.

**Base primera.- Normas generales.**

1.1. A los presentes procedimientos selectivos les será aplicable la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. de 4), modificada, entre otras, por el artículo 84 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (B.O.E. de 21).

- Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1.573/1996, de 28 de junio, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores (B.O.E. de 30).

- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (B.O.E. de 24).

- Decreto 135/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la

Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 14 de octubre).

Las demás disposiciones de carácter general, así como las bases contenidas en la presente Orden, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

1.2. El número de plazas que se convoca es de 7, estableciéndose la siguiente distribución por sistemas de cobertura:

- 2 plazas, para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, en turno especial, para los funcionarios docentes del Grupo B, a los que se refiere el apartado 4.b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, que habiendo accedido a la función inspectora de conformidad con las disposiciones de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, actualmente estén desempeñando la función inspectora en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- 5 plazas, para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación, desde alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente.

1.3. Los procesos selectivos constarán de las siguientes fases:

1.3.1. Acceso por el turno especial, de funcionarios docentes del Grupo B, al Cuerpo de Inspectores de Educación: concurso y oposición.

1.3.2. Ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación: concurso, oposición y prácticas.

1.4. La fase de oposición de los procedimientos selectivos que se convocan mediante esta Orden, se ajustará al siguiente calendario:

1.4.1. Acceso por el turno especial, de funcionarios docentes del Grupo B, al Cuerpo de Inspectores de Educación.

El acto de presentación y el inicio de las pruebas se realizarán antes del 30 de julio, en la fecha establecida por el tribunal, la cual se hará pública, al menos con diez días de antelación, en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación.

1.4.2. Ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación:

El acto de presentación y el inicio de las pruebas se realizarán durante el mes de noviembre, en

la fecha establecida por el tribunal, la cual se hará pública, al menos con diez días de antelación, en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación.

1.5. Los temarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los siguientes:

- Parte A: anexo a la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 (B.O.E. de 13).

- Parte B: anexo a la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 16 de julio de 1997 (B.O.C. de 1 de agosto).

Base segunda.- Requisitos de los candidatos.

2.1. Requisitos generales.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán poseer, a la finalización del plazo de presentación de instancias, y mantener hasta la toma de posesión como funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, los siguientes requisitos generales:

2.1.1. No exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa.

2.1.2. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias del Cuerpo al que se aspira.

2.1.3. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.

2.1.4. No ser funcionario de carrera o en prácticas del mismo Cuerpo al que se aspira.

2.1.5. Estar en posesión de la titulación de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

2.1.5.1. En el caso de que dicha titulación académica se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente credencial de homologación, según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. de 23), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1988 y el Real Decreto 1.665/1991, de 25 de octubre (B.O.E. de 22 de noviembre).

2.1.6. Haber hecho efectivo el importe íntegro de la tasa a la que se refiere el apartado 3.4.

## 2.2. Requisitos específicos.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán poseer, a la finalización del plazo de presentación de instancias, y mantener hasta la toma de posesión como funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, los siguientes requisitos específicos:

2.2.1. Procedimiento de acceso, en turno especial, de funcionarios docentes del Grupo B, al Cuerpo de Inspectores de Educación:

a) Ser funcionario de carrera de uno de los Cuerpos docentes clasificados en el Grupo B.

b) Haber accedido a la función inspectora de conformidad con las disposiciones de la Ley 30/1984, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

c) Desempeñar actualmente la función inspectora en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.2.2. Procedimiento de ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación:

a) Ser funcionario de carrera de alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente.

b) Acreditar una experiencia mínima como docente de seis años en cualquiera de los centros y niveles que integran el sistema educativo.

Base tercera.- Solicitudes, documentación adjunta, tasas de inscripción y plazo de presentación de instancias.

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar, debidamente cumplimentados, dos ejemplares del modelo de instancia que figura como anexo III.

3.2. Los aspirantes deberán acompañar a las instancias la siguiente documentación:

3.2.1. Para los aspirantes de acceso, en turno especial, desde Cuerpos docentes del Grupo B:

a) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad, para los que posean la nacionalidad española o del documento que acredite su nacionalidad, para aquellos que posean otra nacionalidad.

b) Original del documento de ingreso justificativo del pago de la tasa de inscripción corres-

pondiente, según lo establecido en el apartado 3.4 de esta base.

c) Documento en el que conste que es funcionario de carrera del Grupo B, que accedió a la función inspectora de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y que actualmente sigue desempeñando dicha función en la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Original o fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el Cuerpo o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

e) Original o fotocopia compulsada de toda la documentación acreditativa de los méritos alegados por el participante, entendiéndose que solamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente justificados dentro del plazo de presentación de instancias en la forma que se determina en el anexo I de la presente convocatoria.

3.2.2. Para los aspirantes de ingreso, desde cualquiera de los Cuerpos que integran la función pública docente:

a) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad, para los que posean la nacionalidad española o del documento que acredite su nacionalidad, para aquellos que posean otra nacionalidad.

b) Original del documento de ingreso justificativo del pago de la tasa de inscripción correspondiente, según lo establecido en el apartado 3.4 de esta base.

c) Documento en el que conste que se han prestado servicios como docente, como mínimo, durante seis años, en cualquiera de los centros y niveles que integran el sistema educativo. Si el centro es público, el documento deberá ser la hoja de servicios o la certificación expedida por la Dirección Territorial o Provincial correspondiente, debiendo constar el Cuerpo y especialidad, así como las fechas de toma de posesión y cese. Si se trata de un centro privado, el documento a presentar será una certificación del centro en la que deberán figurar los mismos datos e incluirse el visto bueno de la Inspección Educativa.

d) Original o fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el Cuerpo o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

e) Original o fotocopia compulsada de toda la documentación acreditativa de los méritos alega-

dos por el participante, entendiéndose que solamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente justificados durante el plazo de presentación de instancias en la forma que se determina en el anexo II de la presente convocatoria.

3.3. Las instancias, con la citada documentación adjunta, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, Avenida Primero de Mayo, 11, cuarta planta, Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35002; pudiendo presentarse en cualquiera de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, o bien en alguno de los registros a que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.C. de 19 de agosto), de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3.1. En caso de presentar las solicitudes ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las instancias sean fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de ser certificadas.

3.3.2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación a que hacen referencia los apartados 3.1 y 3.2 de esta base, será de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

3.3.3. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan en las instancias podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

3.4. El importe de la tasa de inscripción es de 18,43 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003 (B.O.C. de 31).

3.4.1. El pago de la tasa se llevará a cabo ingresando su importe, de forma directa o mediante transferencia bancaria, a nombre de "Oposiciones Funcionarios Docentes no Universitarios-Canarias 2003", en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes:

- Caja General de Ahorros de Canarias. Oficina Principal en Santa Cruz de Tenerife: c/c nº 2065-0000-01-1114004194.

- Caja Insular de Ahorros de Canarias. Oficina Principal en Las Palmas de Gran Canaria: c/c nº 2052-8000-78-35-011825-07.

3.4.2. En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la correspondiente instancia de participación.

#### Base cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal hará públicas en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, los motivos de la exclusión.

4.2. Con la publicación de la resolución que declare aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados con la advertencia de que, si no se subsana el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, se archivará su solicitud sin más trámite.

4.3. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las citadas listas provisionales, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión y los errores en la consignación de sus datos personales. Dichas peticiones de subsanación se presentarán ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.3 de la base tercera, de la presente convocatoria.

4.4. A los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, no subsanen la causa de exclusión o aleguen su omisión, justificando su derecho a figurar en las listas de admitidos, se les tendrá por desistidos de su participación en el procedimiento selectivo, siendo definitivamente excluidos del mismo, por lo que no podrán realizar las pruebas correspondientes. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.5. Las peticiones de subsanación y las alegaciones de omisión presentadas serán estimadas o no en la Resolución por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las provisionales.

4.6. Contra dicha Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el

plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la mencionada Resolución. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

4.7. El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse, en caso de haber superado las fases de concurso y oposición, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos selectivos.

4.8. El importe de la tasa de inscripción será reintegrado a los aspirantes que resulten excluidos definitivamente mediante su ingreso en la cuenta corriente que hayan indicado en sus instancias.

#### Base quinta.- Tribunal.

5.1. La Dirección General de Personal procederá al nombramiento de un tribunal que habrá de juzgar los procedimientos selectivos, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de Canarias. Dicho tribunal actuará de forma separada para cada turno de acceso e ingreso.

5.2. El tribunal estará compuesto por:

a) Un presidente, designado directamente por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de entre funcionarios públicos del Cuerpo del Grupo A, de acuerdo con lo establecido en el artº. 20 del Decreto 135/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Cuatro vocales, que deberán ser funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, con destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Canarias y actualmente realizando las tareas propias de la inspección educativa, designados por sorteo público. Dicho sorteo se realizará en el lugar y la fecha que disponga la Dirección General de Personal.

c) La Administración educativa designará un presidente suplente, así como un número suficiente de vocales suplentes.

5.3. Actuará como Secretario el vocal con menor antigüedad en su Cuerpo, salvo que el tribunal adopte otro criterio para su determinación.

5.4. Se autoriza a la Dirección General de Personal para que determine las normas por las que se ha de regir el procedimiento del acto del sorteo del tribunal, mediante la oportuna Resolución, en la que, en todo caso, se deberá contemplar el procedimiento para conformar, en caso necesario, un nuevo tribunal.

5.5. El presidente convocará de forma fehaciente a los miembros del tribunal, fijando el lugar, la fecha y la hora para llevar a cabo el acto de su constitución, que deberá ser previo al de presentación de los aspirantes.

5.5.1. En dicha sesión el tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de los procedimientos selectivos.

5.5.2. Excepto en caso de fuerza mayor, debidamente justificado, a la sesión de constitución del tribunal deberán asistir todos sus miembros titulares, así como los suplentes que expresamente cite el presidente para asegurar la correcta constitución del tribunal.

5.6. Previamente a la sesión de constitución, aquellos miembros que se consideren incurso en alguno de los motivos de abstención regulados en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo comunicarán por escrito, con la correspondiente acreditación documental, al presidente del tribunal, quien resolverá lo procedente en el mismo acto. Tales resoluciones se harán constar en el acta de la sesión de constitución, a la que se adjuntará, en su caso, la documentación presentada.

5.6.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se abstendrán de actuar aquellos miembros que, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente Orden, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo, debiendo acreditarlo documentalmente al presidente con anterioridad al acto de constitución del tribunal.

5.6.2. Todos los miembros del tribunal deberán aportar declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias contempladas en este apartado, que quedará incorporada al expediente del procedimiento selectivo.

5.6.3. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

5.7. Al acto de presentación de los aspirantes previsto en el subapartado 7.2.1 de la base séptima de esta Orden, deberán asistir todos los miembros que constituyen el tribunal, excepto en caso de fuerza mayor debidamente acreditado.

5.7.1. A partir de dicho acto los aspirantes presentados podrán promover recusación por escrito, acompañada de la acreditación documental oportuna, de cualquiera de los miembros del tribunal, fundándose en las causas expresadas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.7.2. Inmediatamente el recusado manifestará al presidente si se da o no en él la causa alegada, acordando éste su sustitución en el primer caso.

5.7.3. Si el recusado niega la causa de recusación, el presidente resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que estime oportunos.

5.7.4. Contra las resoluciones del presidente del tribunal adoptadas en materia de abstención y recusación no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra la Orden que ponga fin al procedimiento.

5.8. Una vez constituido el tribunal, para actuar válidamente, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal.

5.8.1. La inasistencia injustificada de los miembros del tribunal a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos los de constitución y presentación de aspirantes, habiendo sido convocados por su presidente, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

5.9. La composición del tribunal sólo se podrá modificar de forma motivada, por causa legal o de fuerza mayor debidamente acreditada. Una vez hecha efectiva la sustitución, los nuevos miembros seguirán actuando durante el resto del procedimiento selectivo.

5.9.1. La sustitución del presidente y el secretario se autorizará por la Dirección General de Personal. La de los vocales se decidirá por el presidente del tribunal, de acuerdo con el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado, salvo que por acuerdo expreso entre los interesados, que deberá constar en acta, se adopte otro criterio.

5.10. El tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, debiendo ajustarse su actuación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.10.1. A efectos de comunicaciones y demás incidencias el tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Avenida Primero de Mayo, 11, cuarta planta, Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35002.

5.11. Cuando las circunstancias lo requieran el tribunal podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, correspondiendo su designación, si así lo estima oportuno, a la Dirección General de Personal.

5.12. El tribunal adoptará las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que así lo hayan solicitado en el plazo de presentación de instancias, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas.

5.13. Las funciones del tribunal serán las siguientes:

a) Valoración de los méritos de la fase de concurso, a la que se refieren los artículos 9 y 21 del Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre.

b) Calificación de las pruebas a que se refieren los artículos 11 y 22 del Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre.

c) Desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria.

d) Agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de cada uno de los procedimientos selectivos, ordenación de los aspirantes por puntuación decreciente y declaración de los aspirantes que hayan superado este procedimiento para realizar, en su caso, la fase de prácticas.

e) Elaboración y publicación de las listas en su sede de actuación de aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, junto con los expedientes completos de todos los aspirantes que han superado la fase de oposición.

f) La atención a los aspirantes que no superen las distintas pruebas, mostrándoles, si lo solicitan, su ejercicio e informándoles, de forma sucinta y razonada, sobre la valoración del mismo.

g) La conformación del expediente administrativo mediante la cumplimentación de los modelos y formularios que les sean facilitados por la Dirección General de Personal.

h) La publicación de cuantos actos de su competencia se devenguen de la propia realización y desarrollo de los procedimientos selectivos y que tengan por finalidad la información a los interesados.

i) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y la presente convocatoria.

5.14. En ningún caso el tribunal podrá declarar que ha superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.15. Los miembros del tribunal que actúen en estos procedimientos selectivos, tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 67/2002, de 20 de septiembre, que modifica parcialmente el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio y demás indemnizaciones que procedan.

5.15.1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 (apartados 4 y 5) del citado Decreto 251/1997, se establece que el número máximo de asistencias será de cien, determinándose por su presidente el número exacto de las que correspondan a cada uno de sus miembros, de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas, teniendo en cuenta que no se podrá percibir un importe total por año natural superior al 10 por 100 de las retribuciones anuales que corresponden al puesto de trabajo que desempeñe, cualquiera que sea el número de órganos de selección o provisión en los que participe. Las cuantías a percibir serán las correspondientes a la categoría primera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 67/2002, de 20 de septiembre, que modifica parcialmente el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.

Base sexta.- Normas sobre citación de aspirantes y actuación ante el tribunal.

6.1. Para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal los aspirantes serán convocados colectivamente; en los demás casos, la citación se efectuará mediante relación nominal, debiendo publicarse la convocatoria, en ambos casos, en los tablones de anuncios de la sede de actuación del tribunal.

6.1.1. Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán identificarse ante el tribunal, mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, los que posean la nacionalidad española, o del documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, para los que tengan otra nacionalidad.

6.1.2. Las convocatorias se realizarán en único llamamiento, resultando excluidos de los procedimientos selectivos aquellos aspirantes que no comparezcan puntualmente a las pruebas colectivas o individuales el día y hora fijados por el tribunal, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

6.1.3. Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos en su sede de actuación al menos con doce horas de antelación respecto al comienzo de las mismas.

6.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "X" de acuerdo con el resultado del sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, publicado por Resolución de 10 de marzo de 2003 (B.O.E. de 14). Si no hubiera aspirantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

6.3. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del tribunal con el fin de acreditar su identidad.

6.4. Si el tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Dirección General de Personal, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. No obstante, hasta tanto se dicte la oportuna resolución, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el procedimiento selectivo.

6.4.1. Contra la resolución que adopte la Dirección General de Personal en esta materia, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Personal, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos co-

menzarán a contar a partir del día siguiente al de la notificación al interesado de la mencionada resolución. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Base séptima.- Desarrollo de las fases de concurso y oposición.

#### 7.1. Fase de concurso.

7.1.1. El tribunal, mediante la aplicación del baremo que corresponda, de los que figuran en los anexos I y II de esta convocatoria, únicamente valorará los méritos alegados por los aspirantes admitidos a los procedimientos selectivos y que hayan presentado la documentación acreditativa de sus méritos en el plazo que se establece en el subapartado 3.3.2 de la base tercera.

7.1.2. La documentación a la que se hace referencia en la base tercera, que se haya aportado para acreditar el cumplimiento de un requisito por parte de los aspirantes, no será baremable como mérito en esta fase por el tribunal.

7.1.3. Todos los méritos alegados han de poseerse con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

7.1.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

7.1.5. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

7.1.6. La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso será elevada por el tribunal a la Dirección General de Personal que la hará pública, mediante Resolución, en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación.

7.1.7. En el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal.

7.1.8. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, la Dirección General de Personal, mediante Resolución que publicará en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, elevará a definitivas, en vía administrativa, las puntuaciones de la fase de concurso. Contra dicha Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Personal, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la notificación al interesado de la mencionada Resolución. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

7.1.9. La puntuación mínima que debe obtenerse en esta fase de concurso para poder acceder a la de oposición será de cuatro puntos para ambos procedimientos selectivos.

#### 7.2. Fase de oposición.

##### 7.2.1. Acto de presentación de aspirantes:

7.2.1.1. La fase de oposición comenzará con la celebración del acto de presentación de los aspirantes ante su tribunal.

7.2.1.2. El tribunal, mediante la oportuna resolución, publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, al menos con diez días de antelación, el día, la hora y el lugar del acto de presentación de aspirantes y cuantas cuestiones estime oportunas para el mejor desarrollo de las pruebas; sin perjuicio de su divulgación, a efectos meramente informativos, en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ([www.educa.rcanaria.es](http://www.educa.rcanaria.es)).

7.2.1.3. El tribunal identificará a los aspirantes que asistan efectivamente al acto de presentación.

7.2.1.4. Aquellos aspirantes que no acudan al acto de presentación decaerán en sus derechos y serán excluidos de los procedimientos selectivos.

7.2.1.5. En el acto de presentación de los aspirantes, el tribunal procederá a la lectura de los criterios de calificación de cada una de las pruebas, los cuales quedarán expuestos, a partir de entonces, en su sede de actuación. Asimismo, aclarará las dudas planteadas y dará las instrucciones que considere convenientes para el mejor desarrollo del pro-

cedimiento selectivo. En este mismo acto el tribunal podrá precisar cuestiones sobre la prueba práctica.

7.2.2. Procedimiento de acceso, mediante turno especial, desde Cuerpos docentes del Grupo B:

7.2.2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 2.193/1995, la prueba consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de carácter general, elegido entre dos que proponga el tribunal y que deberán estar relacionados con el temario de la parte A establecido en el anexo a la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de enero de 1996, por la que se aprueba el contenido de los temarios de la parte A de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación (B.O.E. de 13 de enero).

7.2.2.2. La formulación de dichos temas no deberá responder necesariamente al enunciado específico de ninguno de los enumerados en la referida Orden Ministerial, pero, en todo caso, se referirá a asuntos de carácter general y de actualidad que afecten al sistema educativo en su conjunto, así como a las funciones y actuaciones de la Inspección de Educación previstas en el título VII de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

7.2.2.3. Para la realización de la prueba, los participantes dispondrán de un tiempo máximo de dos horas, pudiendo utilizar para el desarrollo del tema los textos normativos que fueran necesarios.

7.2.2.4. La prueba escrita será leída ante el tribunal que podrá formular al candidato las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes.

7.2.2.5. El tribunal calificará con “aptos” a aquellos aspirantes que superen la fase de oposición y “no aptos” a los aspirantes que no superen dicha fase.

7.2.3. Procedimiento de ingreso, desde cualquiera de los Cuerpos que integran la función pública docente:

7.2.3.1. En la fase de oposición se valorará la posesión de los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa necesarios para el desempeño de las tareas propias de la inspección y el dominio de las técnicas adecuadas para el ejercicio de la misma.

7.2.3.2. Las pruebas que deberán realizar los aspirantes a fin de que el tribunal valore tales aspectos, serán las que se detallan a continuación:

a) Prueba común consistente en el desarrollo por escrito de un tema de carácter general, elegi-

do de entre dos que proponga el tribunal. Los temas que proponga el tribunal deberán estar relacionados con el temario de la parte A, aunque no respondan específicamente al enunciado de ninguno de ellos y se referirán a asuntos de carácter general y de actualidad que afecten al sistema educativo en su conjunto, así como a las funciones y actuaciones de la Inspección de Educación previstas en el título VII de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Con esta prueba deberá comprobarse la madurez del candidato y su especial preparación para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. La prueba tendrá una duración de dos horas y será leída ante el tribunal que podrá formular al candidato las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes.

b) Prueba específica consistente en la exposición oral de dos temas extraídos al azar por el candidato de entre los que componen la parte B del temario. Los candidatos dispondrán de un período de quince minutos para la preparación de este ejercicio que tendrá una duración máxima de 45 minutos. Finalizada la exposición, el tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención durante un tiempo no superior a quince minutos.

c) Análisis, por escrito, de una cuestión práctica sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la inspección de educación que será propuesta por el tribunal. La prueba que durará una hora, será leída ante el tribunal que podrá formular al candidato las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes.

7.2.3.3. El tribunal calificará cada una de las pruebas de cero a diez puntos y hará públicas dichas puntuaciones en su sede de actuación, especificando qué aspirantes la han superado. Será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos para poder acceder a la prueba siguiente.

7.2.3.4. Finalizada la última prueba de esta fase, el tribunal procederá a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, que será la media aritmética de las puntuaciones alcanzadas en las pruebas integrantes de la misma, cuando todas hayan sido superadas.

7.2.3.5. En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante se deberá concretar, si es posible, hasta las diez milésimas para evitar empates.

7.2.3.6. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima,

hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Base octava.- Listas de aspirantes seleccionados.

8.1. Finalizada la fase de oposición, el tribunal elevará a la Dirección General de Personal y hará pública en su sede de actuación la propuesta de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición.

8.1.1. El tribunal no podrá declarar que ha superado la fase de oposición un número de aspirantes superior al de plazas establecidas en la presente convocatoria correspondientes a cada turno de acceso e ingreso.

8.1.2. La elaboración de la lista por el turno especial, desde Cuerpos docentes del Grupo B, se realizará incluyendo a aquellos participantes que han superado las fases de concurso y oposición, siendo su número igual o menor que el número de plazas convocadas y ordenados por orden alfabético.

8.1.3. La elaboración de la lista por el turno de ingreso, desde cualquiera de los Cuerpos que integran la función pública docente, se realizará incluyendo a aquellos aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición, siendo su número igual o menor que el número de plazas convocadas y ordenados según la puntuación global.

8.1.4. En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes por este turno de ingreso, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

2. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, en el orden en que aparecen en la convocatoria.

3. Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la fase de oposición por el orden en que aparecen en la convocatoria.

8.1.5. El tribunal levantará acta de todas las actuaciones realizadas para elaborar las listas definitivas, quedando unidos ambos documentos en el expediente.

8.1.6. En ningún caso podrá declararse que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas para cada turno de acceso e ingreso.

8.2. Mediante Resolución de la Dirección General de Personal se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias las listas únicas de seleccionados para la realización de la fase de prácticas, por los turnos de acceso e ingreso. Contra la citada Resolución se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de su publicación. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

8.3. Los aspirantes que superen el proceso selectivo para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas, deberán optar por una de ellas en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de aspirantes seleccionados para la fase de prácticas, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes Administraciones educativas. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Base novena.- Presentación de documentos.

9.1. En el plazo de quince días contados, a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Resolución citada en el apartado 8.2, de la base octava de la presente Orden, los aspirantes incluidos en ella, que han accedido por el procedimiento de ingreso, desde cualquiera de los Cuerpos que integran la función pública docente, deberán presentar ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los siguientes documentos:

9.1.1. Certificado médico expedido por la Unidad Médica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatibles con el ejercicio de las tareas y funciones propias de la Inspección educativa. Este documento servirá para acreditar el requisito exigido en el subapartado 2.1.2 de la base segunda.

9.1.2. A fin de justificar el requisito establecido en el subapartado 2.1.3 de la base segunda, declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio

de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de las funciones de la Inspección educativa, según el modelo que figura como anexo IV de la presente Orden.

9.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la presente base, podrá alegarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Salvo los casos de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la presente Orden, decaerán en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base décima.- Nombramiento de funcionarios en prácticas.

10.1. Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo de Inspectores de Educación, de aquellos aspirantes que han sido seleccionados por el turno de ingreso, desde cualquiera de los Cuerpos que integran la función pública docente, mediante la oportuna Orden que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

10.1.1. Desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas.

10.2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 19 y 23.2 del Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, los funcionarios docentes que superen el concurso-oposición por el turno especial quedarán exentos del período de prácticas.

Base undécima.- Período de prácticas.

11.1. Los candidatos seleccionados mediante el concurso-oposición, por el procedimiento de ingreso, desde cualquiera de los Cuerpos que integran la función pública docente, deberán realizar para su adecuada preparación un período de prácticas, el cual finalizará al término del curso escolar 2003-04.

11.2. La organización del período de prácticas será regulada por Resolución de la Dirección General de Personal, vista la propuesta formulada por la

Inspección General de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

11.2.1. Durante dicho período el Inspector en prácticas tendrá asignado un tutor que será un Inspector funcionario de carrera de los Cuerpos de Inspectores de Educación encargado de informarle, asesorarle en el desarrollo de su función y de emitir el informe a que se hace referencia en el punto siguiente.

11.2.2. La fase de prácticas será evaluada por una comisión presidida por el Inspector General y constituida por cuatro Inspectores Coordinadores Territoriales. Para la evaluación será preciso tener en cuenta los informes elaborados por los tutores y por los Coordinadores a que haya estado adscrito cada Inspector en prácticas.

11.2.3. Al término de la fase de prácticas se calificará a cada aspirante en términos de "apto" o "no apto" mediante resolución motivada. En este último caso, la Administración autorizará la repetición de esta fase por una sola vez. La Consejería competente en materia de educación declarará mediante resolución motivada la pérdida de todos los derechos al nombramiento como Inspector de Educación de los aspirantes que sean calificados de "no aptos" en la repetición de la fase de prácticas.

11.3. Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a los destinos que con carácter provisional la Dirección General de Personal les adjudique.

11.3.1. En caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos de todos los derechos al nombramiento como funcionarios de carrera, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

11.4. En todo caso, la incorporación de los aspirantes a la realización de dichas prácticas se llevará a cabo con ocasión de vacante.

Base duodécima.- Aprobación del expediente de los procedimientos selectivos.

12.1. Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes aprobará el expediente del procedimiento selectivo y la lista de los aspirantes que lo han superado, publicándolo en el Boletín Oficial de Canarias.

Base decimotercera.- Nombramiento de funcionarios de carrera.

13.1. Concluido el período de prácticas, la Dirección General de Personal remitirá la lista de los que han accedido al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por procedimientos de acceso e ingreso, a efectos del nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación y de expedición de los correspondientes títulos.

13.2. El citado nombramiento se hará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que sean nombrados funcionarios en prácticas.

Base decimocuarta.- Asignación inicial de destinos definitivos.

14.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Real Decreto 364/1994, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la asignación inicial de destinos a los funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación se efectuará antes de iniciarse el curso escolar 2004/05.

14.1.1. Dicha adjudicación se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las plazas ofertadas a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos establecidos en la presente convocatoria.

14.2. Los funcionarios docentes que hayan superado el procedimiento selectivo por el turno especial se integrarán como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación y quedarán destinados en el puesto de trabajo de la función inspectora que venían desempeñando.

14.3. Los destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos, a los obtenidos por concurso.

14.4. Los destinos definitivos tendrán efectos de 1 de septiembre de 2004.

14.5. Los funcionarios de nuevo ingreso en virtud de este procedimiento que, en cualquier circunstancia, no obtengan un destino definitivo en los términos establecidos en los apartados anteriores, quedarán obligados a participar en los sucesivos con-

ursos de traslados que se convoquen para el Cuerpo de Inspectores de Educación, hasta la obtención de un destino definitivo.

Base decimoquinta.- Listas de reserva para cubrir vacantes con carácter provisional.

15.1. A los efectos de cubrir en régimen de comisión de servicios o adscripción provisional las vacantes que se puedan producir en la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes determinará las condiciones de formación y funcionamiento de una lista de reserva entre los participantes en este procedimiento que, habiendo superado alguna de las pruebas de la fase de oposición, no resulten finalmente seleccionados para realizar la fase de prácticas.

Bases finales.

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para que lleve a cabo las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar y ejecutar el procedimiento de selección que mediante esta Orden se convoca, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente en esta materia.

Segunda.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.4 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, los representantes de los sindicatos docentes, debidamente acreditados al efecto y en número no superior a tres, podrán recabar información del tribunal seleccionador y hacer constar en el acta de cada sesión cualquier cuestión que afecte a los procedimientos selectivos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse; dichos plazos comenzarán a contar a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

## ANEXO I

## Baremo de la convocatoria para la fase de concurso en el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación por el Turno Especial

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO
1.- EXPERIENCIA EN PUESTOS DE FUNCIÓN INSPECTORA	MÁXIMO 4 PUNTOS	
1.1. Por cada año de ejercicio de la función inspectora.....	2 puntos.	No es necesario acreditarla al contar la Administración convocante con los documentos necesarios para su acreditación.
2.- DESEMPEÑO DE PUESTOS DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD EN LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.	MÁXIMO 2 PUNTOS	
2.1.- Por cada año en el ejercicio de la Inspección General.....	1,5 puntos	No es necesario acreditarla al contar la Administración convocante con los documentos necesarios para su acreditación.
2.2.- Por cada año en el ejercicio de Inspector Coordinador.....	1 punto	No es necesario acreditarla al contar la Administración convocante con los documentos necesarios para su acreditación.
2.3.- Por cada año en el ejercicio de Inspector Coordinador de Programa.....	0,50 puntos	Certificación del/de la Inspector/a General.
2.4.- Por cada año como Coordinador de Equipos Multiprofesionales o Equipos Psicopedagógicos.....	0,50 puntos	
3.- POR EL DESEMPEÑO DE OTRAS TAREAS DE ESPECIAL SIGNIFICACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA Y EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INSPECTORA.	MÁXIMO 2 PUNTOS	
3.1.- Jornadas de seguimiento de implantación de Educación Primaria.....	0,50 puntos	Certificación del/de la Inspector/a General.
3.2.- Evaluación de centros.....	0,50 puntos	Certificación del/de la Inspector/a General.
3.3.- Planificación de la escolarización.....	0,50 puntos	Certificación del/de la Inspector/a General.
3.4.- Impartición de cursos de formación a directores, profesores, sectores de la Comunidad Educativa.....	0,50 puntos	Certificación del/de la Inspector/a General.
OTROS MÉRITOS	MÁXIMO 2 PUNTOS	Para la acreditación de los apartados 4.1 al 4.8, ambos inclusive, se requerirá fotocopia compulsada del título o certificación acreditativa. No es necesario acreditarlo en los apartados 4.9 y 4.10 al contar la Administración convocante con los documentos necesarios para su acreditación.
4.1.- Por cada título de licenciado, ingeniero o arquitecto, diferente al alegado para el acceso a la función inspectora.....	0,50 puntos	

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO
4.2.- Por cada título de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico diferente a los alegados para el acceso a la función inspectora.....	0,30 puntos	
4.3.- Por cada curso realizado de formación y perfeccionamiento adecuado al puesto de trabajo en Inspección Educativa.....	0,20 puntos	
4.4.- Por cada año como Director de centros públicos.....	0,75 puntos	
4.5.- Por cada año como Jefe de Estudios de centros públicos.....	0,50 puntos	
4.6.- Por cada año como Secretario de centros públicos.....	0,30 puntos	
4.7.- Por cada año como Jefe de Seminario, Jefe de Departamento o Coordinador de ciclo en centros públicos.....	0,10 puntos	
4.8.- Por cada año en servicios de orientación, equipos psicopedagógicos.....	0,50 puntos	
4.9.- Por cada año en el desempeño de puestos de gestión en las Administraciones educativas, con categoría de jefes de servicio o nivel equivalente o superior.....	1 punto	
4.10.- Por cada año de experiencia docente que supere los exigidos como requisito para acceder a la función inspectora.....	0,10 puntos	

## ANEXO II

## Baremo de la convocatoria para la fase de concurso en el ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO
<b>1.- EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS</b>	<b>MÁXIMO: 3 PUNTOS</b>	
1.1.- Por cada año de Director.....	0,75 puntos	Fotocopia compulsada de la credencial de nombramiento con diligencias de posesión y cese, extendida por la Dirección Territorial o Provincial correspondiente.
1.2.- Por cada año de Jefe de Estudios o Secretario o análogos.....	0,25 puntos	Fotocopia compulsada de la credencial de nombramiento con diligencias de posesión y cese, extendida por la Dirección Territorial o Provincial correspondiente.
1.3.- Por cada año de servicio como Coordinador de ciclo en la Educación Primaria o Jefe de Departamento en la Educación Secundaria o análogos.....	0,10 puntos	Fotocopia compulsada de la credencial de nombramiento, con diligencias de posesión y cese.
1.4.- Por cada año de servicio en puestos de trabajo de la Administración Educativa de nivel 26 o superior	0,50 puntos	Fotocopia compulsada de la credencial de nombramiento con diligencias de posesión y cese, extendida por la Dirección General, Territorial o Provincial correspondiente.
<b>2.- TRAYECTORIA PROFESIONAL</b>	<b>MÁXIMO: 4 PUNTOS</b>	
2.1.- Por cada año de experiencia docente que supere a los seis exigidos como requisito.....	0,50 puntos	Si el centro es público: Hoja de Servicios o certificación extendida por la Dirección Territorial o Provincial correspondiente, donde conste el tiempo de servicio prestado, así como el Cuerpo donde lo hayan realizado. Si el centro es privado: certificación del centro en la que conste los mismos datos y el VºBº de la Inspección Educativa
2.2.- Por la valoración positiva de su función docente, de acuerdo con el Art. 30 de la LOPEGC.....	0,15 puntos	Informe del Inspector de zona o del Inspector Coordinador.
2.3.- Por la condición de Catedrático.....	2 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencia de posesión y cese, o, en su caso de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2.4.- Por cada año de experiencia como Inspector de Educación.....	1 punto	Fotocopia compulsada de la credencial de nombramiento, con diligencias de posesión y cese extendida por la Dirección General, Territorial o Provincial correspondiente.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO
2.5.- Por titulaciones universitarias superiores distintas de la exigida para acceder al Cuerpo.	1 punto	Fotocopia compulsada del título o resguardo justificativo de haber abonado los derechos de expedición.
2.6.- Por el grado de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo.....	1 punto	Fotocopia compulsada del título o resguardo justificativo de haber abonado los derechos de expedición.
2.7.- Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo.....	0,25 puntos	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
2.8.- Por premio extraordinario en la licenciatura alegada para el ingreso en el Cuerpo.....	0,15 puntos	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
2.9.- Por el grado de Doctor en otra licenciatura.....	0,40 puntos	Fotocopia compulsada del título o resguardo justificativo de haber abonado los derechos de expedición.
2.10.- Por premio extraordinario en otro Doctorado.....	0,10 puntos	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
2.11.- Por cada Diplomatura.....	0,30 puntos	Fotocopia justificativo de haber abonado los derechos de expedición.
<b>3.- OTRO MÉRITOS</b>	<b>MÁXIMO 3 PUNTOS</b>	
3.1.- Por tareas de investigación educativa y experiencias pedagógicas.....	Hasta 0,50 puntos	Informe o certificación de la Dirección General, Territorial o Provincial correspondiente.
3.2.- Por publicaciones realizadas, que tengan relación con el puesto de trabajo desempeñado o con el que se va a desempeñar..... (Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas).	Hasta 0,50 puntos	Los ejemplares correspondientes.
3.3.- Por participación o ejecución de programas de renovación pedagógica e innovación educativa.....	0,10 puntos por cada año	Informe o certificación de la Dirección General, Territorial o Provincial correspondiente.
3.4.- Por cada año impartiendo cursos o actividades de perfeccionamiento del profesorado, convocados y/o autorizados por la Administración Educativa.....	0,25 puntos	Informe o certificación de la Dirección General, Territorial o Provincial correspondiente.
3.5.- Por participación en cursos de formación perfeccionamiento homologados por la Administración Educativa relacionados con las funciones docentes o Inspectoras, con un mínimo de 10 horas.....	Hasta 1,50 puntos	Certificación oficial de los mismos donde conste el número de horas.
(Se puntuará 0,01 punto por cada diez horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez).		

## NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:

Primera.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 1, no se podrá obtener una puntuación superior a 3,00 puntos.

Segunda.- Conforme a lo dispuesto en el artº. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los años se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el año se cumple el último día del mes.

Tercera.- La experiencia docente alegada para acreditar el cumplimiento de un requisito no será baremable como mérito.

Cuarta.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Quinta.- Por cada mes se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el apartado 1.1: 0,062 puntos.
- En el apartado 1.2: 0,020 puntos.
- En el apartado 1.3: 0,008 puntos.
- En el apartado 1.4: 0,041 puntos.

Cuando el cómputo de la experiencia docente resulte en resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

## NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:

Primera.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 2, no se podrá obtener una puntuación superior a 4,00 puntos.

Segunda.- Conforme a lo dispuesto en el artº. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los años se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el año se cumple el último día del mes.

Tercera.- La experiencia docente alegada para acreditar el cumplimiento de un requisito no será baremable como mérito.

Cuarta.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Quinta.- En el apartado 2.1, por cada mes se sumará 0,041 puntos.

Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

Sexta.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, nº 1.496/1987 (B.O.E. de 12 y 14 de diciembre).

De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. de 23).

Séptima.- Aquellos aspirantes que presenten titulaciones para que se les baremen como méritos por los subapartados 2.5, 2.9 y 2.10, deberán adjuntar obligatoriamente, en la forma que se señala, además de aquéllas, la titulación alegada como requisito para ingreso en la función docente.

Octava.- A los efectos de baremación en el presente procedimiento, cuando se aporten documentos acreditativos referidos a diferentes especialidades o ramas de una misma titulación universitaria, se valorará una sola vez dicho título.

Décima.- En el apartado 2.4, por cada mes se sumará 0,062 puntos. Cuando el cómputo de la experiencia como Inspector de Educación resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

## NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3:

Primera.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 3, no se podrá obtener una puntuación superior a 3,000 puntos.

Segunda.- Conforme a lo dispuesto en el artº. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los años se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el año se cumple el último día del mes.

Tercera.- En ningún caso serán valorados por este apartado 3 aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico (por ejemplo: doctorado, licenciaturas, diplomaturas, técnicos de F.P., etc.).

Cuarta.- En ningún caso podrán valorarse, por el apartado 3.5, cursos inferiores a 10 horas, ni aquellos en cuyos certificados no se contemplen expresamente el total de horas impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.

Tampoco deberán valorarse por este apartado 3.5 aquellos cursos que, aún constando número de horas, no estén relacionados con las funciones docentes o inspectoras.



## ANEXO IV

NOMBRE Y APELLIDOS .....  
 D.N.I. Nº ..... DOMICILIO EN .....  
 CALLE O PLAZA ..... Nº .....  
 TELÉFONO ..... CUERPO .....

## JURA O PROMETE (1)

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de las funciones de la Inspección Educativa.

....., a ..... de ..... de 2003.

## FIRMA DEL/DE LA INTERESADO/A

(1) Elíjase la fórmula.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

**III. OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia del Gobierno**

**947** *DECRETO 117/2003, de 21 de mayo, del Presidente, por el que se delegan en el Director General de Relaciones con África, competencias relativas al Plan Operativo 2003, a suscribir con la Agencia Española de Cooperación Internacional para la financiación conjunta de actuaciones.*

Visto el convenio marco suscrito el 26 de enero de 1999, entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Agencia Española de Cooperación Internacional para la ejecución y financiación conjunta de programas de cooperación internacional que fueran de interés para ambas partes.

Vista la cláusula quinta del citado convenio marco, según la cual para la ejecución del mismo, anualmente se suscribirá un Plan Operativo en el que se detallarán las actuaciones de cooperación, a financiar por ambas partes en ese período.

Considerando que el proyecto de Plan Operativo consensuado entre ambas Administraciones para el presente año 2003, incluye proyectos cuya ejecución se va a instrumentar mediante la concesión de subvenciones y transferencias a entidades sin ánimo de lucro o a empresas públicas de la Comunidad Autónoma, que colaboran en la realización de actuaciones de cooperación al desarrollo.

Vistos el artículo 9.o) de la Ley 1/1983, de 13 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 6 del Decreto 157/1993, de 14 de mayo, sobre régimen jurídico de las transferencias; así como el artículo 2 del Decreto 10/2001, del Presidente, que mantiene en vigor el artículo 2 del Decreto 400/1999, también del

Presidente, sobre determinación del número, denominación y competencias de las consejerías.

Considerando que a fin de lograr una unidad de acción que redunde en una mayor eficacia en la gestión y ejecución de las actuaciones incluidas en el citado Plan, es conveniente delegar competencias en el Director General de Relaciones con África.

Por todo lo expuesto, y al amparo de lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## DISPONGO:

1º) Delegar en el Director General de Relaciones con África, la competencia para suscribir el Plan Operativo para el 2003, con la Agencia Española de Cooperación Internacional adquiriendo los compromisos relativos al otorgamiento de las transferencias que en el citado Plan se incluyen.

2º) Delegar asimismo, en el citado Director General, la competencia para dictar los actos por los que se acuerden las transferencias necesarias para la ejecución del mencionado Plan Operativo, en los términos previstos en el Decreto 157/1993, de 14 de mayo, sobre régimen de gestión de transferencias.

3º) El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE,  
 Román Rodríguez Rodríguez.

### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

**948** *ORDEN de 28 de mayo de 2003, por la que se delega en el Viceconsejero de Justicia y Seguridad de esta Consejería la competencia para la concesión de las indemnizaciones a que se refiere la Ley 9/2002, de 21 de octubre, de indemnizaciones a las personas excluidas de los beneficios establecidos en la Disposición Adicional Decimoctava de los Presupuestos Generales del Estado.*

El Decreto 51/2003, de 30 de abril, por el que se dictan las disposiciones de carácter reglamentario para el desarrollo y aplicación de la Ley 9/2002, de 21 de octubre, de indemnizaciones a las personas excluidas de los beneficios establecidos en la Disposición Adicional Decimoctava de los Presupuestos Generales del Estado, atribuye la competencia para la concesión de las indemnizaciones al Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica (artículo 3.4), permitiendo expresamente su delegación en el Viceconsejero de Justicia y Seguridad.

En su virtud,

#### R E S U E L V O:

1º) Delegar en el Viceconsejero de Justicia y Seguridad la competencia para la concesión de las indemnizaciones a que se refiere la Ley 9/2002, de 21 de octubre, de indemnizaciones a las personas excluidas de los beneficios establecidos en la Disposición Adicional Decimoctava de los Presupuestos Generales del Estado.

2º) La delegación de facultades a la que se refiere la presente disposición se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación por parte del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica.

3º) Esta delegación surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
en funciones,  
Julio Bonis Álvarez.

### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

**949** *Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Resolución de 15 de mayo de 2003, del Director, por la que se convoca el II Concurso Periodístico de Información Estadística.*

En materia de estadística de interés de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Instituto Canario de Estadística (ISTAC) ha de constituir, mantener y promover el desarrollo del sistema estadístico en dicho ámbito, impulsando, coordinando, centralizando y organizando la actividad estadística de los diferentes órganos que lo componen, siendo para ello de su competencia, entre otras, la de promover la obtención, conocimiento y difusión de las estadísticas referidas a Canarias, o a cualquiera de los territorios que la componen, que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad canaria.

Con el fin de fomentar la importancia de la información estadística en la sociedad actual y dar a conocer la actividad estadística desarrollada por el ISTAC, se ha considerado conveniente convocar el "II Concurso Periodístico de Información Estadística".

Visto el informe favorable emitido por la Intervención Delegada en este Organismo Autónomo con fecha 9 de mayo de 2003, con entrada en este Centro directivo el día 15 de mayo del mismo año, respecto a la fiscalización previa del gasto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley Territorial 1/1991, de 28 de enero (B.O.C. nº 18, de 11.2.91), de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias y, más concretamente, el artículo 8 del Decreto Territorial 48/1992, de 23 de abril (B.O.C. nº 57, de 6.5.92), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del mismo,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Convocar el "II Concurso Periodístico de Información Estadística" y publicar las bases que se especifican en el anexo I.

Segundo.- El importe del crédito destinado a la referida convocatoria asciende a la cantidad de tres mil (3.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2003 10.02.551A.227.06 "Estudios y trabajos técnicos y honorarios profesionales".

Tercero.- La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dictó o ante el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar su publicación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2003.-  
El Director, Álvaro Dávila González.

## A N E X O I

### BASES

#### Primera.- Objetivo.

El Instituto Canario de Estadística (ISTAC), en colaboración de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de La Laguna, convoca el II Concurso Periodístico de Información Estadística en la Comunidad Autónoma de Canarias con el ánimo de fomentar la importancia de la información en la sociedad actual y dar a conocer la actividad del ISTAC.

#### Segunda.- Participantes.

a) Podrán participar en este concurso las personas físicas residentes en Canarias que sean autores de artículos o trabajos periodísticos publicados desde el 1 de noviembre de 2002 hasta el 31 de octubre de 2003, en cualquiera de los medios de comunicación impresos o electrónicos (web) de carácter periódico (al menos trimestral) de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Los trabajos podrán ser realizados individualmente o en grupo, siempre que consten todos los autores en la publicación.

c) Cada participante podrá presentar el número de trabajos que desee, tanto si figura individualmente como en trabajos colectivos.

d) No se admitirán artículos elaborados total o parcialmente por personas que tengan o hayan tenido durante el período de la convocatoria relación contractual directa o indirecta con el ISTAC.

#### Tercera.- Trabajos.

a) El tema será libre, pero deberá guardar relación con aspectos de la realidad canaria.

b) En cada trabajo será indispensable la presencia de datos a los que se les dé un tratamiento estadístico, elaborados por el autor, elaborados y publicados por el ISTAC o extraídos de otras fuentes.

c) No se admitirán trabajos que se hayan publicado sin firma, salvo los que, firmados con un seudónimo, bajo la referencia "redacción" o con el nombre de una agencia de noticias, presenten un certificado del medio donde se indique la identidad del autor o autores.

d) No se admitirán editoriales ni artículos de opinión, ni aquéllos publicados en la sección de "cartas al director" o equivalente.

e) El trabajo irá titulado mediante un lema, que no podrá ser igual al título o titular con el que se publicó.

#### Cuarta.- Documentación.

a) En el momento de la valoración por el jurado, los trabajos deben ser anónimos.

b) Los trabajos se presentarán en formato DIN A-4, escritos a doble espacio con letra de tamaño 12 puntos. Opcionalmente se podrá acompañar de:

- Proceso o cálculos estadísticos realizados.

- Datos técnicos del estudio, si procede.

- Documentación que muestre la procedencia de los datos, siempre que no estén sujetos a secreto profesional.

- Fotografías o gráficos, siempre que se hayan publicado junto con el artículo.

c) El trabajo irá titulado mediante un lema y se adjuntará un sobre cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, conteniendo en su interior los siguientes datos y documentación:

- Datos personales: nombre, D.N.I., dirección, teléfono y e-mail del participante o participantes.

- Fotocopia del D.N.I. o certificado de residencia.

- Nombre, dirección, teléfono, fax y e-mail del medio en que fue publicado el trabajo.

- Original o fotocopia de la publicación del artículo, donde figure el nombre del autor, el medio en que se publicó y la fecha de publicación. En el caso de publicaciones electrónicas (web), se incluirá una impresión original de la página web que contiene el artículo, así como un disquete con dicha página; en ambos (documento impreso y disquete) habrá de figurar la dirección web completa donde se pueda localizar el artículo.

- Certificado del medio que indique la identidad del seudónimo, en su caso.

- Relación de las fuentes de los datos utilizados en el trabajo, si no figuran en el propio artículo.

- Disquete o CD-Rom conteniendo una copia fiel de la publicación del trabajo en prensa (preferentemente en formato pdf).

#### Quinta.- Plazo y lugar de presentación.

a) Los trabajos se presentarán acompañados de la instancia de participación que figura como anexo II, debidamente cumplimentada.

b) El plazo de admisión de los trabajos finalizará el lunes 3 de noviembre de 2003.

c) Los trabajos se presentarán en las oficinas del ISTAC en Las Palmas de Gran Canaria o Santa Cruz de Tenerife o en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de La Laguna, cuyas direcciones son:

Instituto Canario de Estadística (ISTAC):

- Avenida Juan XXIII, 2, planta baja, Edificio Humiaga-II, 35004-Las Palmas de Gran Canaria.

- Avenida Reyes Católicos, 31-1º, Edificio Ceres, 38005-Santa Cruz de Tenerife.

Facultad de Ciencias de la Información:

- Avenida César Manrique, s/n, Edificio "La Pirámide", Campus de Guajara, La Laguna.

d) Asimismo, podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y en las dependencias de los Cabildos Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la mencionada Ley 30/1992.

Sexta.- Criterios de valoración.

El jurado valorará especialmente los siguientes aspectos de los trabajos:

- Uso de la información que ofrece el ISTAC en su elaboración (20% de la puntuación final).

- Corrección y rigor en el tratamiento estadístico de los datos.

- Utilidad o interés general (económico, cultural, empresarial, medioambiental, político, escolar, etc.) para la Comunidad Autónoma de Canarias o para alguna de sus islas o municipios.

- Presencia de tablas o gráficos estadísticos que ilustren de manera clara el tema o las conclusiones propias del artículo.

- Utilización de un lenguaje periodístico adecuado, con expresión ordenada de las ideas esenciales del tema tratado, transmitiendo un mensaje claro y preciso.

Séptima.- Composición del Jurado y resolución del concurso.

a) El jurado que fallará los premios estará compuesto por al menos cinco profesionales competentes en los ámbitos periodístico y estadístico, designados por el ISTAC y por la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de La Laguna.

b) Actuará como presidente del jurado el Director del ISTAC o el Profesor de la Facultad de Ciencias de la Información en quien delegue. Asimismo, formará parte del jurado un funcionario del ISTAC, en calidad de secretario, con voz y sin voto, que garantizará la corrección del procedimiento administrativo, así como el anonimato de los trabajos antes de entregarlos a los restantes miembros del jurado para su valoración.

c) La actuación del jurado se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, especialmente en sus artículos 22 al 29.

d) El fallo del jurado se producirá en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha límite de entrega de trabajos y su veredicto será inapelable.

e) Una vez finalizado el plazo de entrega de trabajos se hará pública en la página web del ISTAC la composición del jurado.

Octava.- Premios.

a) Se establecen los siguientes premios:

- Un primer premio en metálico dotado con 2.000 euros.

- Un segundo premio en metálico dotado con 700 euros.

- Un tercer premio en metálico dotado con 300 euros.

El jurado tendrá potestad para otorgar uno o varios accésit, sin dotación económica, a aquellos trabajos que considere de interés.

Todos los trabajos galardonados, incluidos los accésit, recibirán un lote de publicaciones del ISTAC y otro de la Facultad de Ciencias de la Información, diploma acreditativo expedido por el ISTAC y certificación de la Facultad de Ciencias de la Información.

b) No podrá recaer más de un premio en el mismo autor o en el mismo grupo de autores. Una persona sólo puede obtener un máximo de dos premios: uno de forma individual y otro como miembro de un grupo.

c) De resultar premiado un trabajo de grupo, el premio recaerá en el firmante que figure en primer lugar.

d) La entrega de premios se realizará en el transcurso de un acto público organizado conjuntamente a tal efecto por el ISTAC y la Facultad de Ciencias de la Información.

Novena.- Publicación de los trabajos.

a) Los trabajos premiados y los accésit se publicarán en la Web del ISTAC o en otros medios. Opcionalmente

el ISTAC y la Facultad de Ciencias de la Información pueden decidir la publicación de cualquier otro trabajo presentado al concurso, atendiendo a su utilidad o interés para Canarias.

b) En todas las publicaciones que haga el ISTAC o la Facultad de Ciencias de la Información de los trabajos se hará mención al autor o autores y al medio en que fueron originalmente publicados.

c) Todos los trabajos presentados quedarán en poder del ISTAC.

d) Los participantes permitirán la publicación, por parte del ISTAC y de la Facultad de Ciencias de la Información, de los trabajos presentados a este certamen.

Décima.- Consideraciones finales.

a) Todos los participantes, por el mero hecho de presentarse a este concurso, aceptarán las presentes bases.

b) El incumplimiento por parte de algún participante de lo estipulado en las presentes bases podrá significar su exclusión del presente concurso.

c) Cada participante será el único responsable del contenido de sus trabajos.

d) Las presentes bases, así como información adicional, se ofrecerán:

- En la página web del Instituto Canario de Estadística (ISTAC) (<http://www.gobiernodecanarias.org/istac>); en sus oficinas de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife; en los teléfonos (928) 290062, (928) 290104, (922) 204546 ó (922) 204584; en los números de fax (928) 243354 ó (922) 204441 y a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [concursos.istac@gobiernodecanarias.org](mailto:concursos.istac@gobiernodecanarias.org)

- En la Facultad de Ciencias de la Información, Avenida César Manrique, s/n, Edificio La Pirámide, Campus de Guajara, La Laguna; en los teléfonos (922) 317230 ó (922) 317258 y a través del fax (922) 317254.

e) Corresponderá al jurado resolver cualquier duda, aclaración o interpretación que se plantee sobre las bases del presente concurso.

A N E X O I I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SEGUNDO CONCURSO PERIODÍSTICO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Lema/signo de identidad (no puede ser igual que el "título" o "titular" que apareció en su publicación): .....

SOLICITA

participar en el II CONCURSO PERIODÍSTICO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, aceptando las bases del mismo y aportando para ello la siguiente documentación:

Sobre cerrado con los datos identificativos, figurando en el exterior el mismo lema que en esta instancia.

Trabajo en formato DIN-A4.

Otros (especificar):

.....  
.....  
.....  
.....

....., a ..... de ..... de 2003.

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA.  
Las Palmas de Gran Canaria.

## Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**950** *Dirección General de Centros.- Orden de 12 de mayo de 2003, por la que se establece el calendario escolar y se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo del curso 2003/04 para todos los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La organización y planificación de las actividades escolares corresponden a los centros docentes en el ejercicio de su autonomía. No obstante, para la temporalización de estas actividades se precisa fijar unas normas básicas que garanticen la necesaria coherencia pedagógica y organizativa de todos los centros docentes.

En aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la LOCE, Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (B.O.E. nº 307, de 24 de diciembre), el calendario escolar comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias. En todo caso, en este cómputo no se incluirán los días dedicados a pruebas finales.

Asimismo, en el apartado segundo de la misma Disposición se determina que en ningún caso el inicio del curso escolar se producirá antes del 1 de septiembre ni el final de las actividades lectivas después del 30 de junio de cada año académico, salvo para la enseñanza de adultos y para el desarrollo de la formación en centros de trabajo, cuando por razones de la estacionalidad de la actividad de las empresas así se exija.

Vista la necesidad de establecer el calendario escolar que debe regir para el curso 2003/2004 y la conveniencia de incorporar en esta misma Orden las instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo del próximo año escolar en los centros docentes no universitarios de Canarias, y teniendo en cuenta la experiencia de la aplicación del calendario escolar y de las instrucciones de comienzo de actividades en los cursos precedentes, así como las características y peculiaridades de esta Comunidad Autónoma,

### D I S P O N G O:

Primero.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden se aplicará a todos los centros docentes públicos y privados no universitarios que impartan las enseñanzas escolares correspondientes a los niveles y etapas de la Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.

Segundo.- Días lectivos.

1. En la enseñanza obligatoria los centros deberán garantizar que el número de días lectivos en las diferentes etapas y niveles sea, al menos, de 175, de acuerdo con lo preceptuado en la LOCE.

2. Los días efectivos de clase no podrán destinarse a la celebración de sesiones de evaluación u otras actividades análogas que supongan la alteración del régimen ordinario de clase. No obstante, hasta tres días lectivos en Educación Primaria y dos en Educación Secundaria Obligatoria podrán contabilizarse como realizados siempre que otras tantas sesiones se hubieran dedicado fuera del horario habitual a la realización de actividades extraescolares o complementarias que afecten a una mayoría de los alumnos del nivel o la etapa correspondiente.

Tercero.- Calendario de actividades: inicio y finalización.

1. Las actividades ordinarias del curso escolar se iniciarán el 1 de septiembre de 2003 y finalizarán el 30 de junio de 2004. Las actividades propiamente lectivas se extenderán desde la fecha de inicio de las clases, que a continuación se determinan para cada uno de los niveles educativos, hasta el día 22 de junio de 2004, excepto para el segundo curso de Bachillerato, que terminará el 28 de mayo, y las enseñanzas de idiomas y de música, que concluirán el 9 de junio.

2. La fecha de inicio de las clases se ajustará al siguiente calendario:

- Educación Infantil y Primaria: 9 de septiembre.

- Educación Secundaria Obligatoria: 16 de septiembre.

- Bachillerato, Formación Profesional Específica, Programas de Garantía Social, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas: 17 de septiembre.

No obstante, en virtud de la autonomía organizativa de los centros si así lo disponen, el inicio de las clases se podrá realizar en Educación Infantil y Primaria entre el 9 y el 11 de septiembre; en Educación Secundaria Obligatoria, entre el 16 y el 18; y en el resto de las enseñanzas, entre el 17 y el 23.

3. La decisión sobre la fecha de comienzo corresponderá al equipo directivo del centro a propuesta del Consejo Escolar. Dicha propuesta deberá tomarse en la última sesión del Consejo Escolar del presente curso académico. La decisión adoptada se comunicará al Inspector del centro y se hará pública con la suficiente antelación para que los alumnos y sus familias la conozcan en la primera semana de septiembre, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 del apartado sexto de esta Orden.

4. En el supuesto de utilizarse el antedicho período flexible, los días de retraso habidos deberán compensarse con parte de los cuatro días de libre disposición a los que se alude en el apartado sexto de la presente Orden, o bien neutralizarlos no utilizando todas o partes de las jornadas destinadas para actividades extraescolares o complementarias, computables como lectivas.

No obstante, cuando por causas de fuerza mayor hubiera que posponer el comienzo de las clases, y así fuera autorizado por el Director Territorial de Educación, el nuevo calendario podrá flexibilizar el mandato del apartado Segundo, sin afectar, o afectando parcialmente, a las jornadas dedicadas a las actividades extraescolares o complementarias y a los cuatro días libres a los que se alude en el apartado sexto de la presente Orden.

5. La incorporación progresiva y/o la flexibilidad de horario para el alumnado de Educación Infantil, escolarizado en el centro por primera vez, deberá planificarse de forma que tal alumnado esté plenamente incorporado a la actividad académica en los diez días lectivos siguientes al del inicio de las clases en el centro.

6. En los niveles de Educación Infantil y Primaria las clases se impartirán hasta el 30 de septiembre en régimen de jornada intensiva. El horario lectivo del alumnado se disminuirá en una hora diaria al final de la jornada.

El día 1 de octubre se iniciará la jornada ordinaria de clases según la modalidad que el centro tenga autorizada.

Cuarto.- Incorporación y permanencia del profesorado.

1. La incorporación del profesorado que cambie de centro de destino se realizará en la fecha fijada por la Dirección General de Personal en la Resolución que haga pública la adjudicación definitiva de destinos provisionales para el curso 2003/04.

2. En los niveles de Educación Infantil y Primaria y durante el mes de septiembre, el profesorado permanecerá en el centro hasta una hora después de la salida del alumnado. Por acuerdo del Claustro, las horas semanales de permanencia del profesorado en el centro después de la salida del alumnado durante los días de jornada intensiva podrán acumularse en dos días a la semana, con el fin de dar continuidad al trabajo conjunto de los equipos docentes y atender a los padres y madres de los alumnos.

3. Las horas de obligada permanencia del profesorado en el centro, en el período comprendido entre la incorporación y el inicio de las clases, se des-

tinará a la planificación del curso y a las actividades previstas por los diferentes departamentos, así como a lo que decida la Dirección del centro en orden a impulsar cuantas acciones entienda necesarias para la adecuada planificación y la pronta puesta en marcha del curso.

Quinto.- Vacaciones y días festivos.

1. Durante el curso escolar 2003/04 tendrán la consideración de períodos de vacaciones escolares:

- Navidad: del 20 de diciembre de 2003 al 7 de enero de 2004, ambos inclusive.

- Semana Santa: del 3 al 11 de abril de 2004, ambos inclusive.

2. Sin perjuicio de los días calificados de descanso semanal en la legislación laboral y de los dos días de fiestas locales para cada municipio, tendrán la consideración de días festivos los establecidos en el Decreto 89/2002, de 16 de julio (B.O.C. nº 100, de 24 de julio), por el que se declaran las fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003, y los que preceptivamente se determinen para el año 2004.

3. Están considerados como días festivos para el año 2003 los siguientes:

- 1 de noviembre: Todos los Santos.

- 6 de diciembre: Día de la Constitución.

- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.

4. Tiene también la consideración de festivo el 14 de noviembre de 2003, celebración del día del Enseñante y del Estudiante.

Sexto.- Días no lectivos de libre disposición.

1. Además de los días señalados como festivos en el apartado anterior, los Consejos Escolares de los centros, oído el Consejo Escolar Municipal donde estuviera constituido, podrán establecer hasta un máximo de cuatro días no lectivos, que se ubicarán en la semana de Carnaval.

Los Consejos Escolares Municipales de aquellos municipios en los que el martes de Carnaval no sea festivo buscarán el consenso entre todos los centros para la selección de estos cuatro días.

2. El Director Territorial de Educación, a propuesta de los Consejos Escolares Municipales o, en su defecto, de no estar aún constituido tal órgano,

a propuesta conjunta de la mayoría de los centros del municipio, podrá autorizar, en razón de circunstancias excepcionales, una ubicación diferente de estos cuatro días no lectivos. La solicitud tendrá que realizarse con una antelación de al menos 30 días.

La finalidad de una ubicación diferente de estos días es la de adecuar las actividades docentes de cada centro a sus circunstancias específicas y a las de su entorno, así como evitar otras interrupciones anómalas de la actividad escolar.

3. El Consejo Escolar de cada centro aprobará la realización de las actividades extraescolares y complementarias en las condiciones que se establecen en el apartado Segundo de esta Orden cuando deban suplir la actividad lectiva a los efectos del cómputo del número de días lectivos que se establece para cada nivel o etapa.

4. La determinación del calendario de inicio y final de las actividades lectivas en cada uno de los niveles y etapas, así como la fijación de los cuatro días a los que se refiere este apartado, y su localización en el calendario, se explicitarán en la Programación General Anual, adjuntándose a la misma un extracto del acta de la sesión del Consejo Escolar en que fue aprobada la propuesta. Dicho acuerdo se dará a conocer a toda la comunidad educativa.

5. En todo caso, los centros que comparten los servicios de transporte escolar, comedor u otros servicios educativos deberán acordar un calendario unificado. De no conseguirse este acuerdo será la Dirección Territorial quien lo fijará mediante resolución, visto el informe elaborado para este fin por el Inspector Coordinador de zona.

#### Séptimo.- Modificaciones excepcionales.

Los centros no podrán modificar lo establecido en este calendario, salvo circunstancias excepcionales debidamente fundadas que serán valoradas por la Dirección Territorial de Educación correspondiente para su autorización, si procede.

#### Octavo.- Publicidad y supervisión.

1. Es responsabilidad de la Dirección del centro y, en su caso, del titular el cumplimiento de esta Orden. Corresponde a la Inspección de Educación la supervisión y control de su aplicación.

2. El calendario escolar y las modificaciones al mismo que pudieran autorizarse se expondrán en cada centro docente en lugar visible durante todo el curso.

#### Noveno.- Cómputo de plazos.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto 292/1995, de 3 de octubre (B.O.C. nº 140, de 1 de noviembre), por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (modificado por el Decreto 81/2001, de 19 de marzo), los períodos de vacaciones, días festivos y días no lectivos establecidos por los Consejos Escolares de los centros, previstos en la presente Orden, así como los sábados, tendrán la consideración de días no hábiles para la tramitación, en el ámbito del centro educativo, de los expedientes disciplinarios de alumnos, con la consiguiente interrupción del cómputo de los plazos de estos procedimientos.

#### Décimo.- Desarrollo e interpretación.

Se autoriza a la Dirección General de Centros para dictar cuantas Resoluciones considere oportunas para el desarrollo de esta Orden y su interpretación.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

## IV. ANUNCIOS

### *Anuncios de contratación*

#### **Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

**2154** *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 12 de mayo de 2003, por el que se hace pública la adjudicación del contrato relativo al suministro e instalación de luminarias con destino al Edificio de Servicios Múltiples II de Las Palmas de Gran Canaria.*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.
- Dirección General de Patrimonio y Contratación.
- Expte.: C-3-2003/LP.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

Suministro e instalación de luminarias con destino al Edificio de Servicios Múltiples II de Las Palmas de Gran Canaria.

## 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: negociado sin publicidad.

## 4. ADJUDICACIÓN.

Fecha: 1 de abril de 2003.

Adjudicatario: Erco Iluminación, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe: 106.318,00 euros.

Plazo de ejecución: 120 días.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2003.-  
El Director General de Patrimonio y Contratación,  
Alfonso Fernández Molina.

**2155** *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 12 de mayo de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la asistencia relativa a la realización de una auditoría de seguridad e implantación de los planes de autoprotección de los Edificios de Servicios Múltiples I y II de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Domicilio: calle León y Castillo, 431, 2ª planta.

Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35007.

Teléfono: (928) 307149.

Fax: (928) 307137.

Expte.: C-6-2003/LP.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: la realización de una Auditoría de Seguridad e implantación de los planes de autoprotección de los Edificios de Servicios Múltiples I y II de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lugar de entrega: Dirección General de Patrimonio y Contratación en Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo, 431, 2ª planta.

Plazo de entrega: dos años, fijándose los siguientes plazos de entregas parciales:

Lote nº 1	EDIFICIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES I Y II DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	
Ejercicio	Concepto	Plazo entrega/ejecución
2003	Realización de Auditoría de Seguridad	20 de diciembre de 2003
	Elaboración de Planes de Autoprotección	
2004	Implantación de Planes de Autoprotección: Formación y Simulacro	30 de diciembre de 2004
2005	Implantación de Planes de Autoprotección: Simulacro	30 de junio de 2005

Lote nº 2	EDIFICIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES I Y II DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Ejercicio	Concepto	Plazo entrega/ejecución
2003	Realización de Auditoría de Seguridad	20 de diciembre de 2003
	Elaboración de Planes de Autoprotección	
2004	Implantación de Planes de Autoprotección: Formación y Simulacro	30 de diciembre de 2004
2005	Implantación de Planes de Autoprotección: Simulacro	30 de junio de 2005

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

### 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto total de licitación asciende a doscientos noventa mil novecientos ochenta y un (290.981,00) euros, con el desglose que se detalla a continuación:

- Lote nº 1: 120.497, 00 euros.

- Lote nº 2: 170.484,00 euros.

### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Cláusulas Administrativas Particulares, será necesario constituir garantía provisional por importe equivalente al 2 por cien del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.

### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Entidad: el Pliego de Cláusulas Administrativas y demás documentación e información quedarán a disposición de los licitadores interesados durante el plazo de presentación de las proposiciones en la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Domicilio: calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Edificio Urbis, Las Palmas de Gran Canaria-35007, teléfono (928) 307149, fax (928) 307137 y Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Oficinas Múltiples II, planta 6ª, Santa Cruz de Tenerife-38071, teléfono (922) 476500, fax (922) 476672.

También podrá consultarse el pliego de cláusulas, una vez publicado el presente anuncio de licitación, en la página web del Gobierno de Canarias con la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los que se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Fecha límite: 14 horas del día 16 de junio de 2003.

Documentación a presentar: la que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el presente contrato.

Lugar de presentación: los señalados en el punto sexto del presente anuncio.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Admisión de variantes: no.

### 9. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, sita en la calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, celebrándose a las 10 horas del día 23 de junio de 2003.

### 10. OTRA INFORMACIÓN.

En las direcciones y teléfonos indicados.

### 11. GASTOS DE LOS ANUNCIOS.

Correrán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2003.-  
El Director General de Patrimonio y Contratación,  
Alfonso Fernández Molina.

## **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

**2156** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de restitución de terrenos en Guajara afectados temporalmente por las obras de Acondicionamiento de la TF-5, tramo: Tres de Mayo-Guajara.*

Por Orden de 2 de mayo de 2003, del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas.

c) Número de expediente: OP-I-4/2003.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: ejecución de las obras de "Restitución de terrenos en Guajara afectados temporalmente por las obras de Acondicionamiento de la TF-5. Tramo: Tres de Mayo-Guajara".

b) Lugar de ejecución: isla de Tenerife.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: dos (2) meses, a contar desde la iniciación de las obras.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 2.626.055,91 euros.

## 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

52.521,12 euros.

## 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Área de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas.

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 10ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Teléfono: (922) 475244.

e) Telefax: (922) 475088.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

## 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso: grupo A, subgrupo 2, categoría e).

Grupo G, subgrupo 4, categoría c).

Grupo K, subgrupo 6, categoría d)

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según cláusula 4) del Pliego de aplicación.

## 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las doce (12) horas del vigesimosexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

2º) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª, Avenida de Anaga, 35, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: - - -.

## 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el quinto día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a partir de las 10,30 horas.

## 10. OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa se reunirá transcurridos los diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a la hora indi-

cada, si el citado día fuera sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDAN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

El pliego de esta licitación puede ser consultado a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2003.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

### Otras Administraciones

#### Consortio Sanitario de Tenerife

**2157** *ANUNCIO de 19 de mayo de 2003, por el que se hace pública la convocatoria del concurso, procedimiento abierto, para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un equipo de síntesis de DNA para la Unidad de Investigación del Hospital Universitario de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº CA6.03.005.*

La Gerencia del Consorcio Sanitario de Tenerife, con fecha 19 de mayo de 2003, ha resuelto convocar concurso, procedimiento abierto, para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un equipo de síntesis de DNA para la Unidad de Investigación del Hospital Universitario de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife (Expediente nº CA6.03.005).

Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación Administrativa.

Presupuesto máximo de licitación: el valor máximo del suministro asciende a la cantidad de ciento cincuenta y seis mil cien (156.100) euros, I.G.I.C. incluido.

Garantía provisional: dos por ciento del presupuesto de licitación.

Plazo de entrega y período de garantía: el plazo máximo para la entrega será de seis (6) semanas, a contar desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el contrato del presente suministro. Los ofertantes deberán indicar el período de garantía con el que protegen a sus productos contra defectos de material o de funcionamiento. Dicho período no será inferior a dos (2) años.

Obtención de la documentación e información: Sección de Contratación Administrativa del Hospital Universitario de Canarias-Consortio Sanitario de Tenerife, Edificio Pabellón de Gobierno, 2ª planta, Hospital Universitario de Canarias. Ofra, s/n, La Cuesta, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 678082/83/84, fax (922) 660701.

Plazo de presentación de proposiciones: quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en la cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Variantes: se admitirán variantes, de conformidad a lo establecido en el artº. 87 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Lugar y presentación de proposiciones: Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, 3ª planta del Edificio Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario de Canarias, Ofra, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, en días laborales que no sea sábado, desde las 9 hasta las 14 horas.

Apertura de proposiciones: la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y técnica, realizará en acto público y previa notificación a los licitadores admitidos, la apertura de las proposiciones económicas, tal y como se establece en la cláusula decimoquinta de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas.

Gastos de publicación: correrán a cargo del adjudicatario.

La Laguna, a 19 de mayo de 2003.- La Secretaria, María del Carmen González Artilles.- La Directora-Gerente, Encarnación Campelo Barcia.

### Otros anuncios

#### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

**2158** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de mayo de 2003, relativa al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A., para la práctica de notificaciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

### RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y la empresa pública "Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A." para la práctica de notificaciones, que figura como anexo a la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 2003.-  
El Secretario General Técnico, Jesús Velayos Morales.

### ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO Y LA EMPRESA PÚBLICA "GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A." PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES.

### REUNIDOS

De una parte y en nombre del Gobierno de Canarias, el Excmo. Sr. D. Adán Martín Menis, Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.1.k) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, D. Alberto Amorós Mustafá, mayor de edad, casado, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con N.I.F. 42.771.038-P, con domicilio a efectos del presente en la calle Nicolás Estévez, 30, 2º derecha, Las Palmas de Gran Canaria, con poder bastante para la firma del presente Convenio.

### INTERVIENEN

A) El primero en nombre y representación de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

B) El segundo, en nombre y representación de la entidad mercantil Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA), con C.I.F. A 35.385.723 y con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, calle Nicolás Estévez, 30, 2º derecha, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, D. Juan Antonio Pérez Giralda como sustituto accidental del Notario de Santa Cruz de Tenerife D. Carlos Sánchez Marcos, el día 5 de enero de 1995, bajo el nº 16 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Las Palmas al Tomo 1.203 General, folio 167, hoja nº G.C. 12.132 e inscripción 1ª, facultado por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, en la reunión celebrada el día 7 de febrero de 2003 según consta en la Certificación expedida en la misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración de GRECASA con el visto bueno de su Presidente.

### MANIFIESTAN

Primero.- El acto de notificación tiene naturaleza independiente del que se notifica y determina el comienzo de la eficacia del acto de modo que si la notificación no se practica correctamente el acto no produce efecto alguno. La notificación satisface una doble finalidad: de una parte, respecto del notificado se logra que éste tenga conocimiento del acto a fin de que pueda cumplirlo y ejercer sus derechos en vía de recurso si lo estima pertinente y, de otra, respecto de la Administración se logra la constancia de que el particular conoce el acto y de que puede exigirse el cumplimiento del mismo adoptando las medidas pertinentes.

La notificación de los actos administrativos queda regulada con carácter general en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, por lo que respecta al ámbito tributario, el artículo 105.3 de la Ley General Tributaria prevé la notificación de los actos dictados por la Administración en los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos.

La ingente producción de actos administrativos en el ámbito de los procedimientos gestionados por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y la necesidad legal de que se practique la notificación de tales actos de manera que siempre quede constancia fehaciente de su entrega al interesado o persona que se relacione con él cumpliendo los requisitos legales así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado exige la utilización de sistemas flexibles y diligentes que proporcionen el soporte adecuado que coadyuve al aprovechamiento y utilización al máximo de sus posibilidades de la organización administrativa existente. Como organización más adecuada a tales efectos se ha considerado a la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A., la cual viene ejerciendo como entidad colaboradora de la Comunidad Autónoma de Canarias en la recaudación de deudas en período ejecutivo, lo que lleva a que cuente con una alta experiencia en las actividades de notificación.

Segundo.- La Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge la posibilidad de encomendar la ejecución de obras, servicios, suministros y demás actividades a sociedades públicas. Teniendo GreCasa reconocida mediante Decreto 27/2002, de 25 de marzo la consideración de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio ha acordado encomendar a la citada empresa la práctica de las notificaciones de los actos dictados por los órganos y dependencias de la citada Consejería en el ámbito de los

procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación que estén atribuidos a alguna de las áreas funcionales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio respecto de los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, los tributos propios de ésta y los recursos derivados del Régimen Económico Fiscal de Canarias así como de las tasas y demás recursos de derecho público no tributarios propios de la Comunidad Autónoma de Canarias, extendiéndose también la encomienda a las notificaciones que procedan en ejecución de los Convenios de Colaboración en la gestión del cobro en vía ejecutiva por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de los tributos locales y demás deudas de derecho público de entes locales con los que se haya conveniado la prestación del servicio. Por otra parte, y en aras a lograr la eficiencia en el empleo de los recursos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ese acuerdo se extiende a la totalidad de las notificaciones de actos administrativos dictados en el curso de los diversos procedimientos cuya gestión es responsabilidad de los centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

De conformidad con el régimen previsto en la citada Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2001, de 6 de julio, procede materializar esa encomienda de gestión que se ha acordado por razones de eficacia regulándose por medio de Convenio las relaciones entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. derivadas de esa encomienda por lo que se acuerda formalizar el presente Convenio de Colaboración para la práctica de notificaciones conforme a las siguientes

#### BASES

##### Primera.- Objeto del Convenio.

1. La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrá encargar, por exclusivas razones de eficacia, a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (Grecasa), la ejecución de las actividades materiales que comporta la práctica de notificaciones de los siguientes actos administrativos, con las limitaciones que establece la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las derivadas del contenido del objeto social de la referida empresa pública:

a) Las comunicaciones, diligencias, liquidaciones y demás actos dictados en la gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de:

1. Los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Los recursos derivados de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias.

4. Los recursos derivados de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

b) Los documentos cobratorios de tasas y de recursos de derecho público no tributarios propios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Los que deban ser notificados por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio por virtud de los Convenios de Colaboración que haya suscrito con Organismos autónomos y entes locales para la gestión recaudatoria.

d) Cualquier otro acto que deba ser notificado y que haya sido dictado por órganos y dependencias de la Consejería en el ejercicio de sus respectivas competencias y funciones y cuya realización se encargue a Grecasa.

2. Quedan excluidos del presente Convenio las actuaciones de notificación expresamente comprendidas en el Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y Grecasa para la prestación del servicio de gestión de cobro en período ejecutivo.

Segunda.- Régimen jurídico de la práctica de notificaciones.

La práctica de las notificaciones se regirá:

a) Por los artículos 59 a 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción vigente o con las modificaciones que se introduzcan en los mismos.

b) Por los artículos 105, 124, 125 y 126 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria en su redacción vigente o con las modificaciones que se introduzcan en los mismos, rigiendo supletoriamente, en defecto de norma tributaria aplicable, las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Por el artículo 103 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en su redacción vigente o con las modificaciones que se introduzcan en el mismo.

d) Por las normas reguladoras de los recursos a que se refiere la notificación.

e) Por las normas reguladoras del correspondiente procedimiento.

f) Por las bases de este Convenio.

Tercera.- Obligaciones de Grecasa.

1. Grecasa está obligada a practicar todas aquellas actuaciones materiales dirigidas a la notificación per-

sonal de los actos a que se refiere el presente Convenio que les sean indicadas por los órganos competentes de la Consejería y que no impliquen el ejercicio de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de los mismos, ajustándose en su actividad, en todo caso, a las instrucciones y directrices que le dicten los órganos competentes de la Consejería.

2. En los casos en que no haya sido posible la notificación personal, GreCasa estará obligada a practicar todas aquellas actuaciones materiales dirigidas a la realización de la notificación por medio de anuncios.

3. GreCasa está obligada a implantar, mantener y explotar un sistema informático, compatible con los existentes en la Consejería, y que permita la confección de relaciones de notificaciones efectuadas, clasificadas y ordenadas según los criterios fijados por los órganos competentes de la Consejería, con reflejo de las incidencias.

4. GreCasa no podrá suministrar ningún tipo de información o publicidad de los datos tratados en este sistema a personas o entidades no autorizadas expresamente por la Consejería. Queda autorizada la formación de relaciones en soporte informático para la práctica de notificaciones por correo electrónico GreCasa informar a la Consejería de las condiciones de prestación del servicio con anterioridad a su inicio.

5. GreCasa únicamente tratará los datos de la Consejería a los que tenga acceso por virtud de lo previsto en el presente Convenio conforme a las instrucciones de la Consejería y no los podrá aplicar o utilizar con fin distinto a la prestación de servicios regulada en este Convenio ni los podrá comunicar, ni siquiera para su conservación, a otras personas. A estos efectos, GreCasa se someterá al control y/o inspección que en cada momento consideren oportunos los órganos competentes de la Consejería.

6. El presente Convenio será ejecutado por GreCasa con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se hace constar expresamente que GreCasa queda obligada a adoptar cuantas medidas de índole técnica y organizativas sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Asimismo, no se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinan en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas. Los requisitos y condiciones que deben reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos serán los que se establez-

can por la Consejería, los cuales se considerarán a todos los efectos como parte integrante del presente Convenio.

#### Cuarta.- Remisión de las notificaciones.

El órgano competente en cada caso de la Consejería remitirá a GreCasa, con la periodicidad que en cada caso convenga, los correspondientes documentos a notificar a los interesados.

Los documentos a notificar podrán ser remitidos a GreCasa en papel o en soporte magnético, cuyas especificaciones técnicas deberán ajustarse a las establecidas por la Consejería.

GreCasa remitirá al órgano competente de la Consejería, con la periodicidad que el mismo establezca, la totalidad de los documentos acreditativos de las notificaciones efectuadas, los documentos que no hayan podido ser notificados, así como los soportes magnéticos conteniendo la información que proceda.

#### Quinta.- Compensación a GreCasa por la práctica de notificaciones.

1. Se fija el coste del servicio a abonar por la Consejería a GreCasa en la cantidad de siete euros con cincuenta céntimos de euros por cada notificación practicada. Esta cantidad podrá ser revisada anualmente a partir del año de la firma del Convenio.

2. La compensación a abonar a GreCasa se determinará por períodos mensuales emitiendo GreCasa una factura mensual por cada centro directivo por el importe total de las notificaciones efectuadas en ese período de tiempo.

3. El importe de la compensación determinada con arreglo al apartado primero se entenderá en todo caso con inclusión del Impuesto General Indirecto Canario o tributo indirecto que le pudiera resultar de aplicación, debiéndose expedir las facturas con arreglo a lo dispuesto en la normativa del mismo, desglosando el importe a percibir y el importe repercutido, cuya suma no podrá ser superior a la compensación total determinada según el apartado primero.

4. En el supuesto de que GreCasa no disponga de los medios precisos para ejecutar un encargo concreto, facturará a la Consejería el importe íntegro que haya tenido que satisfacer, acompañando el documento acreditativo del gasto así como de los gastos específicos de la gestión realizada para ejecutar dicho encargo. Todas las contrataciones que GreCasa tenga que efectuar las realizará con sujeción estricta a los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

**Sexta.- Encargos de actuaciones específicas.**

Los centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrán encargar a Grecasa la gestión de las notificaciones a que se refiere el presente convenio de encomienda. La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá para Grecasa la orden de iniciarla, viniendo obligada a su ejecución.

La realización de los encargos de actuaciones específicas que se acometan al amparo del presente convenio deberá venir precedida de los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto.

**Séptima.- Comisión de seguimiento.**

Se crea una Comisión de seguimiento integrada por dos vocales designados por el Director General del Tesoro y Política Financiera y dos vocales designados por Grecasa, bajo la presidencia del Director General del Tesoro y Política Financiera o persona en quien delegue. Las funciones de la misma serán:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación del Convenio.
- c) Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del presente Convenio, para su inmediata corrección.

**Octava.- Vigencia del Convenio y resolución del mismo.**

El presente Convenio surtirá efectos a partir de su publicación y su plazo de duración será de dos años, pudiendo ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, y sin que concurra ninguna otra causa, con el único requisito de que la parte que interese la resolución preavise a la otra, de forma fehaciente, con una antelación de tres meses.

Una vez finalizados los efectos del presente Convenio, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a la Consejería, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

**Novena.- Publicación.**

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial de Canarias, sin que ello sea requisito para sus efectos.

Décima.- Las partes acuerdan de mutuo acuerdo resolver el Convenio suscrito por las partes aquí intervinientes el día once de julio de 1995 para la práctica de notificaciones.- Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, Adán Martín Menis.- Presidente Consejo

Administración Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A., Alberto Amorós Mustafá.

**2159 Dirección General de Tributos. Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 16 de mayo de 2003, por el que se notifican resoluciones de recursos de reposición interpuestos ante este Servicio.**

Encontrándose ausente o en paradero desconocido, e intentada la notificación dos veces, y siendo preciso notificarle la resolución de los recursos de reposición presentados en este Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo previsto en los artículos 83.d) y 86.1 del Real Decreto 391/1996, del Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas y Supletorias del Real Decreto 2.244/1979, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

NOMBRE: Krystina Gallenmüller.

Nº RESOLUCIÓN: 1663/02.

Nº RECURSO: 175/00.

Lugar de comparecencia: Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, Dirección General de Tributos, Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, Plaza Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2003.- La Tesorera Jefa, Ariane Martínez Sáenz.

**2160 Dirección General de Tributos. Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 16 de mayo de 2003, por el que se notifican requerimientos en relación con recursos de reposición interpuestos ante este Servicio.**

Encontrándose ausente o en paradero desconocido, e intentada la notificación dos veces, y siendo preciso notificarle el requerimiento de motivo de interposición del recurso de reposición presentado en este Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo previsto en los artículos 83.d) y 86.1 del Real Decreto 391/1996, del Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas y Supletorias del Real Decreto 2.244/1979, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias del Servicio de Recaudación de Santa Cruz

de Tenerife en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

NOMBRE: José Manuel Pérez González.  
Nº REGISTRO: 18/03.  
Nº RECURSO: 232/00.

Lugar de comparecencia: Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, Dirección General de Tributos, Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, Plaza Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2003.- La Tesorera Jefa, Ariane Martínez Sáenz.

### **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

**2161** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de mayo de 2003, relativa a notificación de desalojo dirigida a Dña. Milagros Peña Siverio, en ignorado paradero, en relación al expediente de desahucio administrativo nº 1/01.*

Habiendo sido intentada la notificación a Dña. Milagros Peña Siverio, de escrito de fecha 21 de mayo de 2003, en el que se le informa del día y hora de ejecución del lanzamiento acordado mediante Resolución de la Dirección General de Vivienda de fecha 3 de septiembre de 2001, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 1/01, seguido por falta de pago de cuotas de comunidad de la vivienda de la que es adjudicataria, sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, Parcela I-20, Portal 2, 2º A, resultando la misma infructuosa y siendo ignorado su paradero a efectos de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, en sus apartados 2 y 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Vivienda

#### **R E S U E L V E:**

Notificar a Dña. Milagros Peña Siverio lo siguiente:

“Habiendo adquirido firmeza la Resolución de esta Dirección General, de fecha 3 de septiembre de 2001, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 1/01, seguido a Dña. Milagros Peña Siverio por falta de pago de cuotas de comunidad respecto a la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, Parcela I-20, Portal 2, 2º A, en cumplimiento de la misma y en virtud del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 7 de ma-

yo de 2003, el próximo día 3 de junio, martes, a las 9,00 horas, se procederá a la ejecución del desahucio acordado, con el consiguiente lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontrasen en la mencionada vivienda.

Asimismo se le informa que podrá evitar la ejecución de dicho lanzamiento si antes de la fecha antes mencionada comparece ante los responsables de la Junta Administradora a fin de abonar la deuda hasta el momento acumulada, lo que deberá ser puesto en conocimiento de este Centro Directivo mediante la certificación correspondiente, expedida por el Presidente de la mencionada Junta Administradora.”

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**2162** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de mayo de 2003, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, del expediente relativo al Procedimiento Abreviado nº 109/03, interpuesto por D. Héctor González Almeida, contra el Decreto 130/2002, de 23 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.*

En cumplimiento del Acuerdo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos, de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 14 de abril de 2003, en relación con el Procedimiento Abreviado nº 109/03, de 23 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 167, de 17 de diciembre de 2002.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas en los artículos 15 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias y, 13 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,

#### **R E S U E L V O:**

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Abreviado nº 109/03, interpuesto por D. Héctor González Almeida, contra el Decreto 130/2002,

de 23 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 167, de 17 de diciembre de 2002.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a cuantos aparezcan como interesados, emplazándoles a los efectos de que puedan comparecer y personarse, en legal forma, como parte en el procedimiento de referencia en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, significándoles que de personarse fuera del mencionado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento, continuando el mismo de no personarse, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, José Tomás San Segundo Cerviá.

**2163** Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 27 de mayo de 2003, por el que se notifica a los interesados el listado provisional

*de beneficiarios de las subvenciones reguladas en la Orden de 29 de enero de 2003, que convoca para 2003 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, por el que se establecen ayudas para la mejora de regadíos.*

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 4 de la base 6 del anexo a la Orden de 29 de enero de 2003, por la que se convocan para el año 2003 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que establece ayudas para la mejora de regadíos, una vez aplicados los criterios de priorización y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, el listado provisional de beneficiarios es el que figura en el anexo a la presente notificación.

Los beneficiarios dispondrán del plazo de un mes para presentar la documentación que se indica en el punto 6 de la base 6 de la precitada Orden (B.O.C. nº 28, de 11.2.03).

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2003.- El Director General de Estructuras Agrarias, Mariano José Lorenzo Brito.

## A N E X O

### LISTADO PROVISIONAL

Beneficiario	Presupuesto aprobado	Presupuesto subvencionable	Subvención concedida	%
COOP. AGRIC. S. NICOLÁS DE TOLENTINO (COAGRISAN)	588.049,43	588.049,43	238.957,55	40.635625
CDAD. DE REG. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	464.916,45	464.916,45	188.921,70	40.635625
CDAD. DE REG. FALDAS DE LA ATALAYA	161.563,95	161.563,95	65.652,52	40.635625
CDAD. DE REG. LA MILAGROSA - SAN LORENZO	388.226,06	388.226,06	225.013,55	40.635625
ACEQUIA REAL DE AGUATONA	553.734,67	553.734,67	93.539,69	40.635625
ASOC. DE AGRIC. Y GANADEROS AGACAN	230.191,33	230.191,33	157.758,09	40.635625
CDAD. DE REG. PINO SANTO	200.754,29	200.754,29	81.577,76	40.635625
CDAD. DE REG. LAS GALLETAS	4.237.275,04	2.844.200,00	1.155.758,46	40.635625
CDAD DE REG. SAN ISIDRO LABRADOR	150.928,64	150.928,64	61.330,80	40.635625
CDAD DE REGANTES EL PALMAR DE TEROR	240.580,56	240.580,56	97.761,42	40.635625
SAT EL PALOMAR	150.253,00	150.253,00	61.056,25	40.635625
CDAD. DE BIENES CDAD DE REG. JUAN FÚ	222.195,42	222.195,42	90.290,50	40.635625
CDAD. DE REGANTES HOYA DEL CANO	152.980,47	152.980,47	62.164,57	40.635625

## Consejería de Sanidad y Consumo

**2164** *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de abril de 2003, de la Junta Arbitral de Consumo de Canarias.*

Habiéndose resuelto por esta Junta Arbitral de Consumo por la que se acuerda dar de baja a la empresa interesada en el censo de adhesión de empresas y a proceder al retiro del distintivo de empresa adherida, conforme al artº. 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su publicidad por razones de interés público.

1) Resolución de 16 de abril de 2003, de la Junta Arbitral de Consumo de Canarias, por la que se acuerda dar de baja a la empresa Cuenda e Iglesias, Servicio de Gas, S.L., en el censo de adhesión de empresas y a proceder al retiro del distintivo de empresa adherida.

### MOTIVACIÓN

#### REFERENCIA DE HECHOS

Que estando vigente los dos Compromisos de Adhesión de Empresas firmado por “Cuenda e Iglesias, S.L.”, empresa instaladora de gas, con la Junta Arbitral de Consumo de Canarias, uno de ámbito territorial la provincia de Las Palmas, y otro de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, ambos con registro de entrada en la Dirección General de Consumo nº 633 y fecha 10 de febrero de 2000.

Y teniendo en cuenta:

1) Los incumplimientos continuados por parte de “Cuenda e Iglesias, S.L.” de lo manifestado en el Convenio de Adhesión Voluntario de Empresas, como son:

La no recepción de las citaciones a las audiencias que vienen devueltas con la indicación de “desconocido, ausente, cambio de domicilio o caducado”.

Y en los pocos casos que han aceptado las citaciones, repiten la misma operación anterior de no recibir la notificación del laudo, que obliga a publicarlos en el Boletín Oficial de Canarias, produciendo retrasos y molestias al reclamante-consumidor sin obtener un resultado práctico a la reclamación, puesto que esta empresa ha incumplido la totalidad de los laudos emitidos por los Colegios Arbitrales.

2) La mala imagen y desprestigio que están causando sus actuaciones y comportamientos en la so-

ciudad canaria por el mal uso del “distintivo” de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, exhibiéndolo en las criticables formas de inspección de instalaciones de gas, con el fin de dar confianza y legalidad en sus servicios al cliente.

3) Y el no contar la empresa “Cuenda e Iglesias, S.L.” desde el 13 de enero de 2003 con la preceptiva autorización administrativa para ejercer la actividad de empresa instaladora de gas por Resolución del Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, que ha anulado también el registro de dicha empresa en el registro de empresas instaladoras de gas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, en su apartado 2, especifica que entre los requisitos de la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, se encuentran la letra b) que dice: “Sometimiento expreso al presente Real Decreto del Sistema Arbitral de Consumo, y la letra c) Compromiso de cumplimiento del laudo arbitral.

El artículo 8 del citado Reglamento, apartado 1, estipula que la no aceptación de las solicitudes se harán por medio del Presidente, procediéndose a su archivo.

Y el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo da validez con su firma al Compromiso de Adhesión de Empresas, facultándola a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo.

El hecho jurídico de no poseer actualmente autorización legal, ni administrativa para ejercer la actividad de empresa instaladora de gas por Resolución de la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica de fecha 13 de enero de 2003 y haber sido dada de baja en el registro de empresa instaladora de gas.

Y conforme a la Instrucción 1/01 S.A.C. que contiene el procedimiento a seguir para la retirada del Distintivo a las Empresas Adheridas al Sistema Arbitral de Consumo que actúen fraudulentamente, esta Junta Arbitral de Consumo de Canarias

### ACUERDA:

Dar de baja a la empresa “Cuenda e Iglesias Servicio del Gas, S.L.” en el Censo de Adhesiones de Empresas, proceder a la retirada del distintivo de empresa adherida al Sistema Arbitral de Consumo de Canarias, a partir de 16 de abril de 2003, y publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de abril de 2003.- El Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Canarias, Antonio Cruz Caballero.

**2165** *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de mayo de 2003, sobre notificación de Resolución a Godhwani Hnos. e Hijos, S.L., en ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Godhwani Hnos. e Hijos, S.L., y siendo preciso notificarle la Resolución de solicitud de acreditación de la representación para entablar recurso, y conforme a los artículos 32 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a Godhwani Hnos. e Hijos, S.L. la Resolución de solicitud de acreditación de la representación para entablar recurso.

2.- Remitir al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana la correspondiente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

#### RESOLUCIÓN

En relación a su escrito de fecha de Registro de Entrada 11 de febrero de 2003 y al no haber acreditado en la forma establecida en el artículo 32.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la representación para entablar recursos en nombre del interesado del expediente nº 35/300/2002, se le concede un plazo de 10 días para subsanar este defecto.- Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2003.- El Director General de Consumo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de mayo de 2003.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

**2166** *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2003, sobre notificación de Laudo Arbitral y citación a audiencia y composición del Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

Habiendo sido devueltas a esta Dirección General cuantas notificaciones de citación a audiencia y composición del Colegio Arbitral se han dirigido al domicilio de las personas físicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la citación, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a la persona física el Laudo Arbitral del expediente 473/02.

2.- Notificar a las personas físicas y jurídicas la citación a la audiencia y la composición del Colegio Arbitral del expediente 926/02.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan la correspondiente citación a la audiencia y la composición del Colegio Arbitral para su publicación en el tablón de edictos, y el Laudo Arbitral.

Notificación de Laudo Arbitral expediente nº 443/02.

Destinatario: Emilce González Fernández, X-0414046T.

Para su conocimiento y efectos se le comunica, mediante copia adjunta, el Laudo dictado por este Colegio Arbitral referente a la reclamación que en el mismo se especifica.

Éste tiene carácter vinculante y ejecutivo y es eficaz desde el día de su notificación.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación del Laudo, podrá pedir al Colegio Arbitral que corrija cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o similar.

Contra este Laudo cabe recurso de anulación que deberá ser presentado en el plazo de 10 días a la notificación del Laudo o de la aclaración a que se refiere el artº. 36 de la Ley de Arbitraje, si alguna de las partes lo hubiere solicitado, dicho recurso de anulación se deberá presentar ante la Audiencia Provincial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Arbitraje 36/1988.- Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2003.- El Secretario Adjunto Primero de la Junta Arbitral de Consumo, Fernán Ricardo Bravo López.

Laudo Arbitral expediente 473/02.

Colegio Arbitral:

Presidente: Claudio Molina Hernández.

Vocales: Miguel Cano Pérez y Begoña Benito Montes.

Secretario: Fernán Ricardo Bravo López.

En la sede de la Dirección General de Consumo de Canarias, a 25 de marzo de 2003, constituido el Colegio Arbitral por los miembros que se indican, se inició la audiencia, procediéndose a la lectura por el Secretario de la correspondiente reclamación interpuesta por Dña. Emilce González Fernández contra Telefónica de España, S.A.

No habiendo alcanzado las partes ningún acuerdo, el Colegio Arbitral entra en el estudio de los puntos controvertidos objeto del arbitraje y alegaciones presentadas por las partes:

**Alegaciones del reclamante:** comparece Mario Rodolfo Agüero, debidamente acreditado. Se ratifica en su reclamación. Alega que el teléfono hacía unos ruidos extraños de madrugada, motivo por el que se avisa a averías, quienes responden que no se ha detectado anomalía alguna. Comprobó que el cajetín telefónico del edificio era de fácil acceso, motivo por el que la comunidad decidió cambiarlo y ponerle una llave. Asimismo, alega que otros vecinos de la comunidad han reclamado por motivos similares al suyo. Al mes siguiente recibió una factura de Telefónica de importe desmesurado, muy por encima de la media de consumo habitual en sus más de 10 años como cliente de la compañía motivo por el que decide reclamar, obteniendo por respuesta que no se detectaron anomalías en la revisión de la línea, indicando que ni él ni los vecinos han tenido conocimiento de la revisión de la línea en el edificio. Puesto en contacto con Telefónica, el Sr. Vicente Pozuelo le indica que pague la cantidad de 140,06 euros como pago previo, que corresponden a la factura restándole las llamadas no reconocidas, comp. al objeto de que no se produzca el corte del servicio telefónico. A los dos días se conecta el servicio, que vuelve a cortarse tras la siguiente factura, remitiendo entonces numerosos fax y realizando numerosas llamadas, sin obtener respuesta ni resolviendo su problema. Convive en su domicilio con su mujer y un hijo de 16 años. Compró un ordenador en diciembre de 2001, que prácticamente sólo usa él. Alega que Telefónica debe controlar los contratos con las empresas que ofertan los servicios "906", así como la no universalización de los mismos. Asegura que el corte del servicio telefónico le ha ocasionado graves perjuicios.

**Alegaciones del reclamado:** comparece Rocío Afonso Campos, debidamente acreditada. Se ratifica en lo manifestado en su escrito de alegaciones, aportando copia de las llamadas realizadas de acceso a Internet, en las que se solapan las llamadas a teléfonos "906", realizándose los fines de semana y festivos en horario de mañana. No se realizó segunda revisión.

Tras lo cual el Colegio Arbitral, oídas las partes, vista la documentación obrante en el expediente y entrando en el estudio de la solicitud de arbitraje y según su leal saber y entender se pronunció el siguiente Laudo: hemos de partir del hecho de que no existe prueba definitiva que pueda aportar a este Colegio la certeza de cuál de las versiones de las partes es la verdadera, por lo que sólo mediante indicios, presunciones y hechos indirectamente relacionados se puede tomar una determinación al respecto. Los indicios, hechos indirectos y presunciones vienen a reforzar la tesis de que las llamadas se realizaron desde el teléfono del abonado: factura detallada del servicio telefónico, realización de pruebas sin detectar anomalías y, sobre todo, el que las llamadas reclamadas se solapan con las realizadas al nodo de conexión a Internet. Es de destacar también que las llamadas a "906" comienzan tras la adquisición de un ordenador con acceso a Internet. Por todo lo anterior, procede por unanimidad desestimar la pretensión del reclamante.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así que, contra el mismo, cabe el recurso de anulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Arbitraje 36/1988, de 5 de diciembre.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, ante el Secretario del mismo, en el lugar y fecha señalados al principio.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL.

LOS VOCALES DEL COLEGIO ARBITRAL.

EL SECRETARIO DEL COLEGIO ARBITRAL.

Designación de la composición del Colegio Arbitral expediente nº 926/02.

Destinatarios:

María Bello Álvarez, con N.I.F. 43.355.740 G.

A.A.P.U., S.L., con C.I.F. B-82136227.

Recibida por esta Junta Arbitral la Solicitud de Arbitraje, cuyos datos figuran en el expediente antes señalado, por la presente y conforme al artº. 11.1 del Real Decreto 636/1999, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se designan como integrantes del Colegio Arbitral que decidirá la controversia existente:

PRESIDENTE:

Dña. Grettel Kegel Zamora.

Suplente:

D. Claudio Molina Hernández.

REPRESENTANTE DEL SECTOR DE CONSUMIDORES:

D. David Pérez Cano.

Suplente:

Dña. Ana Dácil Yanes López Serrao.

REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL:

D. Carlos Ravelo Perdomo.

Suplente:

Dña. Elena Pérez Ascanio Soriano.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de abril de 2003.- El Presidente de la Junta Arbitral, Antonio Cruz Caballero.

Comunicación de la composición del Colegio Arbitral y citación a la audiencia, expediente nº 926/02.

Reclamante: María Bello Álvarez.

Reclamado: A.A.P.U., S.L.

Formalizado el Convenio Arbitral entre las partes antes citadas, se le comunica la composición del Colegio Arbitral que decidirá la cuestión litigiosa, y que ha sido designado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo:

Presidente: Dña. Grettel Kegel Zamora.

Suplente: D. Claudio Molina Hernández.

Representante del sector de consumidores: D. David Pérez Cano.

Suplente: Dña. Ana Dácil Yanes López Serrao.

Representante del sector empresarial: D. Carlos Ravelo Perdomo.

Suplente: Dña. Elena Pérez Ascanio Soriano.

Asimismo se le informa del señalamiento de la Audiencia que se celebrará en:

LUGAR: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 8.

DÍA: 8 de julio de 2003.

HORA: 10,00.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2003.- El Secretario Adjunto 1º de la Junta Arbitral, Fernán Bravo López.

NOTAS:

1.- El artículo 10 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, establece que las partes podrán actuar por sí o debidamente representadas. En este caso se acreditará documentalmente la representación.

2.- La inactividad de las partes en el procedimiento arbitral no impedirá que se dicte Laudo.

3.- En el acto de la Audiencia las partes podrán presentar los documentos y las alegaciones que consideren necesarias para la mayor defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2003.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**2167** Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 28 de abril de 2003, relativo a notificación a Dña. Huguette Anne Charlotte Manchel, en ignorado domicilio.

Encontrándose en paradero desconocido se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Huguette Anne Charlotte Manchel que en el expediente 692/495 se ha dictado Resolución en la que se da por desistido, pudiendo comparecer en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Anselmo J. Benítez, 10-12, 38004-Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2003.- El Director General de Protección del Menor y la Familia, p.v., el Director General de Juventud (Orden nº 623, de 27.9.02), Francisco Gaspar Candil González.

**2168** *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 12 de mayo de 2003, relativo a notificación a D. Carlos Díaz del Campo de la Resolución de 11 de marzo de 2003, por la que se pone fin al procedimiento incoado ante esta Dirección General.*

Intentando, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 11 de marzo de 2003, registrada bajo el nº 398, por la que se pone fin a procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de D. Carlos Díaz del Campo, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Edificio Usos Múltiples II, segunda planta, Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2003.- El Director General de Protección del Menor y la Familia, p.v., el Director General de Juventud (Orden nº 623, de 27.9.02), Francisco Gaspar Candil González.

**2169** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 23 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro incoado a la entidad Asociación de Jóvenes Empresarios (A.J.E.).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de reintegro de 12 de febrero de 2003 (nº RS General 67.103; nº RS ICFEM 8.806) de 17 de febrero de 2003, incoado a la entidad A.J.E. se procede, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), a publicar el texto del mismo:

“Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Asociación de Jóvenes Empresarios (A.J.E.), con relación a la aplicación de los fondos públicos asignados correspondiente al Contrato-Programa 1995-1997 (anualidad 1995 y 1996) y a instancia de la Intervención General de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), se ha verificado que por parte de la entidad A.J.E., beneficiaria de una subvención de nueve millones trescientas setenta y cinco mil (9.375.000) pesetas (56.344,88 euros) concedida bajo el amparo del Contrato-Programa suscrito el 29 de diciembre de 1995 entre el ICFEM y la entidad de referencia y mediante Resolución nº 3.279, de fecha 4 de diciembre de 1995, por la que se resuelve la Orden de 13 de septiembre de 1995, de convocatoria para la aprobación de Contratos-Programas de carácter trienal y Convenios de Colaboración para la realización de acciones formativas y regulación de las bases para la concesión de las subvenciones dirigidas a financiar su coste en el año 1995 y beneficiaria además de sesenta y seis millones setecientos cinco mil (66.705.000) pesetas (400.905,12 euros); concedidos mediante Resolución del Director del ICFEM nº 1.197, de 19 de agosto de 1996, y correspondiente a las acciones formativas de la anualidad 1996; se ha incurrido en la causa determinante de reintegro que a continuación se detalla:

Primero.- A través del Contrato Programa suscrito el 29 de diciembre de 1995 entre el ICFEM y la entidad A.J.E. y mediante Resolución 3.279, de fecha 4 de diciembre de 1995 para los cursos de la programación 1995 y mediante Resolución de concesión 1.197, de 19 de agosto de 1996, para los cursos de la programación 1996, se le asignó a la entidad un total de setenta y seis millones ochenta mil (76.080.000) pesetas (457.250,01 euros) para las dos programaciones objeto de este procedimiento de reintegro.

Segundo.- A la entidad beneficiaria se le abonó de los cursos correspondientes a la programación 1995 y 1996, el 75% inicial de los cursos subvencionados en concepto de anticipo y una vez presentada la documentación justificativa del gasto, se procedió a su liquidación y abono del 25% restante.

Tercero.- Con fecha 12 de marzo de 2001 (nº RE en el ICFEM 48.655) se remite por parte de la Intervención General de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, informe sobre el control financiero a efectuar dentro del Programa Operativo nº 940123ES1 y en cumplimiento del Reglamento (CE) nº 2.064/97, relativo a la subvención concedida a la entidad A.J.E. dentro del Marco Comunitario de Apoyo 1994-1999 y cofinanciada por el Fondo Social Europeo (F.S.E.).

Cuarto.- Dicho control financiero afecta a los siguientes cursos:

CÓDIGO CURSO	DENOMINACIÓN	IMPORTE CONCEDIDO
38950161	Fiscalidad PYME	3.253.500
38950162	Analista contable	3.732.000
38950373	Esp. Diseño Asistido	2.820.000
38950381	Asesor Fiscal	2.700.000
TOTALES		12.505.500 ptas.

Quinto.- En dicho informe la Intervención General señala que habiéndose notificado el inicio del control financiero a la entidad, la actuación de control no se ha podido llevar a cabo toda vez que la entidad A.J.E. no ha facilitado la documentación necesaria para llevar a cabo el trabajo.

Sexto.- A la vista de lo expuesto, señala la Intervención General en su informe, que la circunstancia de no someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas se practiquen por la Intervención General, es causa de reintegro según lo establecido en el artº. 32.1.b) del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias modificado por el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre; por estar contemplada dicha obligación para la "Anualidad 1995" en la Orden de 13 de septiembre de 1995, de convocatoria para la aprobación de contratos programas de carácter trienal así como en el contrato programa formalizado con fecha 29 de diciembre de 1995, al amparo del artº. 9.2 de la citada Orden y para la "Anualidad 1996" específicamente en el resuelto quinto de la concesión, y es por lo que propone que se inicie el expediente de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 36.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por los importes abonados que ascienden a once millones ochocientos sesenta mil ochenta y tres (11.860.083) pesetas (71.280,43 euros) más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 198/1994, de 30 de septiembre, por el que se regulan las acciones de Formación Profesional Ocupacional en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 129, de 21.10.94); la Orden de 28 de junio de 1995, por la que se desarrolla el Decreto 198/1994, de 30 de septiembre, estableciéndose las bases reguladoras de las modalidades de acciones formativas de Contratos-Programas y Convenios de Colaboración (B.O.C. nº 85, de 7.7.95);

el Decreto 186/1995, de 30 de junio, por el que se regulan de forma específica los medios de justificación de las subvenciones concedidas por el ICFEM para la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional; el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias derogado por el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre; en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artº. 81 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. de 29.9.88), en ejercicio de las competencias que me atribuye el artº. 13.2 del Decreto 150/2001, de 23 de julio, que viene a modificar los Decretos de adaptación de los procedimientos de concesión de subvenciones por el ICFEM para el desarrollo del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (B.O.C. nº 91, de 25.7.01) y con base en lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -en adelante LPAC- (B.O.E. nº 285, de 27.11.92) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento administrativo de reintegro por importe de once millones ochocientos sesenta mil ochenta y tres pesetas (11.860.083) pesetas (71.280,53 euros) según se desprende de lo expuesto en los antecedentes quinto y sexto de este escrito, correspondiente a los cursos referenciados sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Abrir trámite de audiencia, según establece el artº. 84 de la LPAC, para que en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, el interesado en el expediente de referencia pueda tomar audiencia y vista del expediente y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- La cantidad a reintegrar que tiene la consideración de ingreso de Derecho Público, habrá de efectuarse en la c/c/c: 2065/0118/81/1114001822 del ICFEM a través de la Caja General de Ahorros de Canarias en el plazo que se estipula en el artº. 20 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Cuarto.- El citado artº. 20.2 mencionado en el apartado anterior dice textualmente:

“2. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

... 4. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a la cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores”.

Quinto.- Asimismo, y en base al punto 5 del citado artº. 20: “Las deudas no satisfechas en los períodos citados en los apartados anteriores, se exigirán en vía de apremio, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 97 de este Reglamento, computándose, en su caso, como pagos a cuentas las cantidades pagadas fuera de plazo”.

Sexto.- El artº. 97 del Reglamento General de Recaudación establece: “El período ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio se inician para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario”.

Notifíquese este acuerdo al interesado en el expediente respectivo, con la indicación de que, contra el mismo, por ser acto de trámite no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado, conforme a lo previsto en el artº. 107.1 de la LPAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al presente procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.”

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 2003.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

**2170** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 5 de mayo de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro incoado a la entidad Cepyme, La Palma.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de reintegro de 11 de marzo de 2003 (Nº RS General 100.719; nº RS ICFEM 11.724) de 11 de marzo de 2003, incoado a la entidad Cepyme, La Palma se procede, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14.1.99), a publicar el texto del mismo:

“Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Cepyme, La Palma con relación a la aplicación de los Fondos Públicos asignados correspondientes al programa anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional del año 2000. Contrato-Programa.

Por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), se ha verificado que por parte de la entidad Cepyme, La Palma, beneficiaria de una subvención de cincuenta y ocho millones treinta mil cincuenta (58.030.050) pesetas (348.767,62 euros), concedida en el marco del procedimiento iniciado mediante Resolución del Presidente del ICFEM, de 16 de marzo de 2000 (B.O.C. nº 35, de 20.3.00), por la que se convoca la participación de centros colaboradores del ICFEM en la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 2000, se ha incurrido en la causa determinante del reintegro de la misma que a continuación se detalla:

Primero.- Mediante Resolución del Director del ICFEM nº 2.378 de 18.08.2000, se le concedió a Cepyme, La Palma una subvención por importe de veintitrés millones ciento ochenta y una mil (23.181.000) pesetas (139.320,62 euros) y por Resolución nº 1.731 de 3 de julio de 2000 un importe de treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil cincuenta (34.849.050) pesetas (209.447,01 euros) para la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional correspondientes a las acciones formativas del plan FIP 2000 en su modalidad de Contrato-Programa.

Segundo.- En virtud del procedimiento iniciado mediante la citada Resolución de convocatoria, se le concede a Cepyme La Palma una subvención de cincuenta y ocho millones treinta mil cincuenta (58.030.050) pesetas (348.767,62 euros) para la realización del/de los curso/s:

<b>Código del curso</b>	<b>Denominación</b>
00-38/001212	APLICACIONES INFORMATICAS DE OFICINA
00-38/001213	APLIACIONES INFORMATICAS DE GESTIÓN
00-38/001214	GERENTE PYME
00-38/001215	ESPECIALISTA EN DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR
00-38/001216	ANALISTA CONTABLE
00-38/001217	ANALISTA CONTABLE
00-38/001218	INGLES EMPRESARIAL Y COMERCIAL
00-38/001219	INGLES TURISTICO: AGENCIAS DE VIAJE
00-38/001220	INICIACIÓN A LA RED INTERNET
00-38/001221	INICIACIÓN A LA RED INTERNET
00-38/001222	INICIACIÓN A LA RED INTERNET
00-38/001223	INICIACIÓN A LA RED INTERNET
00-38/001224	PROGRAMAS DE RETOQUE DIGITAL Y ESCANEADO DE IMAG
00-38/001225	PROGRAMAS DE RETOQUE DIGITAL Y ESCANEADO DE IMAG
00-38/001227	LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN
00-38/001229	SECRETARIADO DE DIRECCION
00-38/001230	INGLES: GESTIÓN COMERCIAL
00-38/001231	ALEMAN: GESTIÓN COMERCIAL
00-38/001232	OFIMATICA
00-38/001233	OFIMATICA
00-38/001234	APLIACIONES INFORMATICAS DE OFICINA
00-38/001235	SECRETARIADO DE DIRECCION
00-38/001238	ESPECIALISTA EN DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR
00-38/001240	GERENTE PYME
00-38/001242	APLIACIONES INFORMATICAS DE OFICINA
00-38/001243	APLIACIONES INFORMATICAS DE OFICINA

Tercero.- De los cursos citados la entidad renunció a la impartición de los cursos: 00-38/001214, 00-38/001215, 00-38/001224, 00-38/001225, 00-38/001227, 00-38/001231, 00-38/001235, 00-38/001238 y 00-38/001240 a los cuales no se les adelantó subvención alguna.

Cuarto.- De los cursos restantes una vez presentada la documentación justificativa del gasto y revisada la misma, la liquidación quedó de la siguiente manera:

CURSO	75% INICIAL	RESTANTE	TOTAL
00-38/001212	1.792.125 pts/10.770,89 €	597.375 pts/3.590,30 €	2.389.500 pts/14.361,18 €
00-38/001213	1.792.125 pts/10.770,89 €	584.242 pts/3.511,37 €	2.376.367 pts/14.282,25 €
00-38/001216	1.792.125 pts/10.770,89 €	390.075 pts/2.344,40 €	2.182.200 pts/13.115,29 €
00-38/001217	1.792.125 pts/10.770,89 €	0	Hubo reintegro
00-38/001218	1.407.375 pts/8.458,49 €	45.825 pts/275,41 €	1.453.200 pts/8.733,91 €
00-38/001219	1.485.000 pts/8.925,03 €	315.000 pts/1.893,19 €	1.800.000 pts/10.818,22 €
00-38/001220	0	527.400 pts/3.169,74 €	527.400 pts/3.169,74 €
00-38/001221	0	527.400 pts/3.169,74 €	527.400 pts/3.169,74 €
00-38/001222	0	527.400 pts/3.169,74 €	527.400 pts/3.169,74 €
00-38/001223	0	527.400 pts/3.169,74 €	527.400 pts/3.169,74 €
00-38/001229	0	758.400 pts/4.558,08 €	758.400 pts/4.558,08 €
00-38/001230	0	1.593.000 pts/9.574,12 €	1.593.000 pts/9.574,12 €
00-38/001232	0	995.625 pts/5.983,83 €	995.625 pts/5.983,83 €
00-38/001233	0	995.625 pts/5.983,83 €	995.625 pts/5.983,83 €
00-38/001234	0	549.375 pts/3.950,30 €	549.375 pts/3.950,30 €
00-38/001242	0	549.375 pts/3.950,30 €	549.375 pts/3.950,30 €
00-38/001243	0	549.375 pts/3.950,30 €	549.375 pts/3.950,30 €
<b>TOTALES</b>	<b>10.060.875 pts/60.467,08 €</b>	<b>10.120.036 pts/60.822,64 €</b>	<b>20.180.911 pts/121.289,72 €</b>

Quinto.- El 27 de diciembre de 2000 (registro de entrada nº 89.442) Cepyme, La Palma presenta la Auditoría a la cual estaba obligada a realizar en cumplimiento de lo establecido en la resolución de concesión.

Sexto.- Con fecha 14 de mayo de 2001 la Intervención Delegada en el ICFEM una vez revisado el informe de auditoría emite un informe reparándole basándose en los siguientes argumentos:

a) Entre las notas explicativas del auditor señala que las acciones formativas han sido impartidas en aulas homologadas por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sitas en Galilei Agrupados, S.L. y en Delphos Solution, S.L.

b) Ambos centros cedieron su titularidad Cepyme La Palma mediante documento notarial elevado a público, aportando el personal docente para la impartición de las mismas, los gastos en medios y materiales di-

dáticos, gastos de los seguros de los alumnos y alquiler de las aulas.

c) A ello hay que añadir que en los apartados relativos a los distintos tipos de gastos, en todos los cursos el auditor señala que Galilei Agrupados, S.L. presenta factura relativa al gasto asumido.

d) En vista de lo expuesto, la Intervención Delegada considera que se ha producido una subcontratación en la impartición de los cursos asignados a la entidad Cepyme, La Palma.

Séptimo.- En este sentido estaríamos en uno de los supuestos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula en Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, que señala que se “revocará la autorización como centro colaborador ... cuando el mismo incurra en alguno de los siguientes supuestos:

b) Subcontratación con un tercero para la ejecución de los cursos cuya realización haya sido aprobada”.

Asimismo, el artículo 24 de la Orden de 13 de abril de 1994, establece que “procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones o compensaciones económicas percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de abono de aquéllas, en los siguientes supuestos: ...

c) Subcontratación con un tercero de la ejecución de los cursos aprobados”.

Octavo.- El 10 de julio de 2001 (registro de entrada nº 178.444) Cepyme, La Palma presenta alegaciones al requerimiento que sobre la auditoría se le hizo, así como un escrito aclaratorio del Auditor y facturas emitidas por Delphos Solution, S.L. y Galilei Agrupados, S.L. los cuales son remitidos a la Intervención para su consideración.

Noveno.- Con fecha 30 de agosto de 2001 (registro de salida nº 2.243) la Intervención Delegada en contestación a la documentación que se le remitió, se reitera en el reparo de mayo de 2001.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994 (B.O.E. de 28.4.94), por el que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de conformidad, así mismo, con lo establecido por la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1995, por la que se modifica la de 13 de abril de 1994 (B.O.E. de 14.10.95) y la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1998 (B.O.E. de 26.10.98); en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre,

de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artº. 81 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. de 29.9.88), en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 1.b) del Decreto 13/2000, de 31 de enero, por el que se adaptan los procedimientos de concesión de subvenciones por el Instituto Canario de Formación y Empleo para el desarrollo del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (B.O.C. nº 20, de 16.2.00), y con base en lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) (B.O.E. nº 285, de 27.11.92) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de reintegro de la citada subvención concedida a Cepyme La Palma en virtud del procedimiento iniciado mediante la citada Resolución de convocatoria, con los motivos expuestos en el presente Acuerdo por importe de veinte millones ciento ochenta mil novecientos once (20.180.911) pesetas (121.289,72 euros) [La cantidad a reintegrar tiene la consideración de ingreso de Derecho Público. A efectos meramente informativos, se le informa de que para los reintegros de expedientes correspondientes a la provincia de Las Palmas, el código de cuenta corriente es el siguiente: Caja Insular de Ahorros de Canarias c.c.c. 2052/8130/24/3510002204; mientras que para los reintegros de expedientes correspondientes a la provincia de Santa Cruz de Tenerife, el código de cuenta corriente es el siguiente: Caja General de Ahorros de Canarias c.c.c. 2065/0118/81/1114001822] correspondiente al referido curso y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Abrir trámite de audiencia, según establece el artículo 84 de la LPAC, para que en el plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, el interesado en el expediente de referencia pueda tomar audiencia y vista del expediente y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

Notifíquese este acuerdo al interesado en el expediente respectivo, con la indicación de que contra el mismo, por ser acto de trámite no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LPAC, pueda alegar oposición al presente acto para su considera-

ción en la resolución que ponga fin al presente procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.”

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2003.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Fuerteventura**

**2171** *ANUNCIO de 12 de mayo de 2003, relativo a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por el Sr. Consejero de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 12 de mayo de 2003, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones, de fecha 12 de mayo de 2003, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Pedro Manuel Nunes Gongalves Da Silva; EXPTE.: GC/200728/O/02; POBLACIÓN: Antigua; MATRÍCULA: E-6867-BBB; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

Puerto del Rosario, a 12 de mayo de 2003.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, Ildefonso Chacón Negrín.

**2172** *ANUNCIO de 12 de mayo de 2003, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por el Sr. Consejero de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 12 de mayo de 2003, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la resolución sancionadora recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa del transporte por carretera, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y

Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones, de fecha 12 de mayo de 2003, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Contra las resoluciones que por la presente se notifican podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Transportes Frandon, S.L.; EXPTE.: GC/200329/O/02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-8231-AB; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

2) TITULAR: Cía. Internacional Islas Canarias, S.A.; EXPTE.: GC/200283/I/02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4459-L; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

3) TITULAR: Satélite Universal, S.C.P.; EXPTE.: GC/200319/O/02; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: 4317-BRV; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

Puerto del Rosario, a 12 de mayo de 2003.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, Ildefonso Chacón Negrín.

## Cabildo Insular de Tenerife

**2173 ANUNCIO de 14 de mayo de 2003, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de caza.**

Notificación de 14 de mayo de 2003, del Jefe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de caza.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada, se notifica a los inculpados que se citan, la Resolución formulada con ocasión del expediente que les ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de caza.

La presente Resolución no es definitiva en la vía administrativa. Contra la misma podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedente para la defensa de sus intereses.

Transcurrido el plazo para formular el citado recurso, sin haberse interpuesto el mismo, las cantidades correspondientes a la multa, sustituciones de comiso e indemnizaciones deberán ser ingresadas en la cuenta corriente restringida de recaudación nº 2065 0000 01 1114004629 abierta a nombre del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en la entidad CajaCanarias, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando, posteriormente, el justificante de ingreso en las dependencias de la Unidad de Autorizaciones y Disciplina Medioambiental, a cuyo efecto podrá bastar su remisión por fax al nº (922) 239174. Para ello dispondrá, en el supuesto de que el plazo para interponer el recurso de alzada haya expirado entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Caso de que dicho plazo expire entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Si, vencidos los plazos de ingreso, no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con un recargo del 20 por 100 del débito.

En el caso de que se interponga recurso de alzada en plazo, la presente Resolución quedará en suspenso en su eficacia, y los plazos de ingreso referidos anteriormente se computarán a partir del día

siguiente de la notificación de la resolución del mencionado recurso, siempre y cuando de ésta se desprenda la obligación para el recurrente de pagar, en todo o en parte, la sanción impuesta.

1) N° EXPTE.: 53/2002; INCULPADO: D. Antonio Rodríguez Simón; HECHOS IMPUTADOS: cazar con escopeta (armada, alimentada y dispuesta para su uso) en zona de seguridad (a menos de 50 metros de una carretera asfaltada de uso común y normalmente transitable); FECHA INFRACCIÓN: día 1 de septiembre de 2002, a las 11,00 horas; LUGAR INFRACCIÓN: paraje denominado Mazape, en el término municipal de San Juan de la Rambla; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 49.19 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias: "Cazar con escopeta en zonas de seguridad o disparar en dirección a la misma"; CALIFICACIÓN: grave; SANCIÓN: multa de seiscientos un euros y dos céntimos (601,02 euros).

2) N° EXPTE.: 78-4/2002; INCULPADO: D. Santiago Rivero Martín; HECHOS IMPUTADOS: cazar sin licencia en cuadrilla de cuatro (4) personas en los Cotos Privados de Caza TF-10.005 y TF-10.019 (terrenos sometidos a régimen cinegético especial), sin la autorización de los respectivos titulares. En el momento de la intervención estaba en posesión de una pieza de caza (paloma) capturada; FECHA INFRACCIÓN: día 6 de octubre de 2002, a las 19,38 horas; LUGAR INFRACCIÓN: Jardina, término municipal de La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 49.1: "Cazar sin licencia"; CALIFICACIÓN: grave; SANCIÓN: multa de seiscientos un euros y dos céntimos (601,02 euros); indemnización de treinta euros y cinco céntimos (30,05 euros) como responsable de los daños y perjuicios ocasionados; IMPORTE TOTAL: seiscientos treinta y un euros y siete céntimos (631,07 euros).

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2003.-  
El Jefe de Servicio, José Gregorio Rodríguez Rodríguez.

### Otras Administraciones

#### Juzgado de lo Penal nº 1 de Ourense

**2174** EDICTO de 7 de mayo de 2003, relativo a cédula de emplazamiento dirigida a Dña. Concepción Álvarez Vallejo, dimanante del rollo de juicio oral 549/1993.

Dña. María del Carmen Sotelo Fernández, Secretaria del Juzgado de lo Penal nº Uno de Ourense, hago saber que en este Juzgado, se sigue la ejecutoria con el número 253/1994 (dimanante del rollo de juicio oral 549/1993) contra Carlos Boga Conde en los cuales consta depositada la cantidad de 18,03 euros como pago parcial de indemnización a favor de Concepción Álvarez Vallejo, natural de Ourense, nacida el 9 de diciembre de 1937, hija de Gumersindo y Carmen, con último domicilio conocido en Parque Santiago 2, apartamento 184 -Américas- Arona y en la actualidad en ignorado paradero y por estar así acordado en resolución del día de la fecha se emplaza a la citada perjudicada a fin de que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia de Ourense, 3ª planta, Plaza de Concepción Arenal, 32071-Ourense, a fin de hacerle entrega del mandamiento de devolución por el mencionado importe bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo se procederá a la remisión al tesoro público de la indemnización consignada como cantidad abandonada.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento a la perjudicada Concepción Álvarez Vallejo expido la presente de lo que doy fe.

Ourense, a siete de mayo de dos mil tres.- La Secretaria.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

## POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.